CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-2060-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
EL PORVENIR, TRUJILLO, LA LIBERTAD

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODO DE 2013 AL 2017 MEDIANTE RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS AÑOS 2021 Y 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XIV

10 DE OCTUBRE DE 2025

LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0072025220600 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 007-2025-2-2060-AC

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODO DE 2013 AL 2017 MEDIANTE RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS AÑOS 2021 Y 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	2
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
1.6	Aspectos relevantes	3
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	7
III.	**OBSERVACIONES**	13
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OMITIERON EFECTUAR ACCIONES DE COBRANZA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS FISCALES DE 2013 AL 2017, GENERANDO LA PRESCRIPCIÓN DE DICHAS DEUDAS MEDIANTE RESOLUCIONES GERENCIALES, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y LA NO PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR S/ 314 579,27 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	55
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	55
VI.	**CONCLUSIONES**	55
VII.	**RECOMENDACIONES**	56
VIII.	**APENDICES**	56

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-2060-AC

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODO DE 2013 AL 2017 MEDIANTE RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS AÑOS 2021 Y 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2060-2025-002, iniciado mediante comunicación de inicio n.° 000285-2025-CG/OC2060 de 21 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la Municipalidad Distrital de El Porvenir gestionó de manera oportuna la determinación y cobranza de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales del período 2013 al 2017, comprendidas en las resoluciones de prescripción de deuda emitidas en los años 2021 y 2022, así como los procedimientos administrativos para la prescripción de las deudas tributarias, de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo Específico:

- Establecer si la Entidad ejecutó oportunamente las acciones de determinación de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales del período 2013-2017, comprendidas en las resoluciones de prescripción de deuda emitidas en los años 2021 y 2022".

- Determinar si la Entidad ejecutó oportunamente las acciones de cobranza de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales del período 2013 al 2017, comprendidas en las resoluciones de prescripción de deuda emitidas en los años 2021 y 2022; así como, los procedimientos administrativos para la prescripción de dichas deudas tributarias.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a Prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos del 2013 al 2017 a cargo de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, en la cual evidenció que la Gerencia de Administración Tributaria emitió resoluciones gerenciales entre los años 2021 y 2022 prescribiendo las deudas tributarias por impuesto predial y

arbitrios municipales de los años 2013 al 2017, hecho que se generó por la inacción de los funcionarios de la Entidad, quienes no gestionaron la emisión y notificación de deudas, tampoco realizaron el seguimiento de cobranza de dichas deudas tributarias u omitieron realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2013 al 2017, a consecuencia de la omisión de acciones de cobranza por parte de los funcionarios de la Entidad, quienes permitieron que se declare la prescripción de deudas tributarias a través de la emisión de mil cuatrocientos veinte (1 420) resoluciones gerenciales en los años 2021 y 2022, afectando la recaudación de los ingresos tributarios de la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

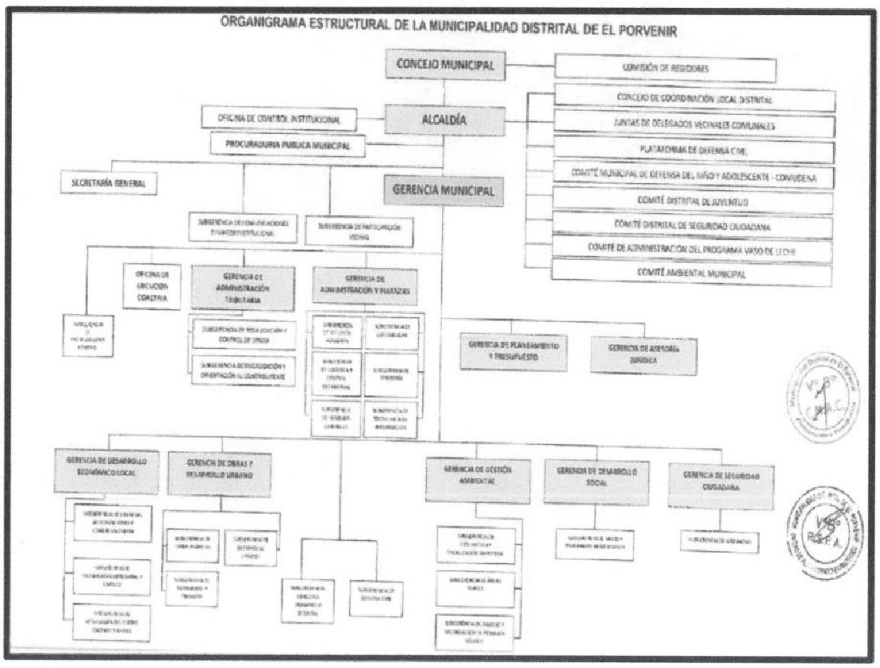
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022, siendo las unidades orgánicas examinadas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda, pertenecientes a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, ubicada en Avenida Sánchez Carrión n.° 500, distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de El Porvenir pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de El Porvenir:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal Nº 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, modificada con la Ordenanza Municipal Nº 019-2019-MDEP de 20 de noviembre de 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1 Falta de Difusión de Ordenanzas Municipales que aprueben la obligatoriedad de la cobranza de Arbitrios Municipales y su exigibilidad para los años 2015 y 2016.

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo 156-2004-EF, de 15 de noviembre de 2004 y sus modificaciones, establece con respecto al Impuesto Predial lo siguiente:

> ***Artículo 8.-*** *El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*
> *(...)*
> *La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.*
> *(...)".*

Siendo dicha base normativa la aplicable para la exigibilidad del impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Así también, con respecto a los Arbitrios Municipales, establece que:

> ***"Artículo 69-A.-*** *Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, (...) deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación."*

Por otro lado, con respecto a los Arbitrios Municipales, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de 6 de mayo de 2003 y sus modificatorias, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 40.- ORDENANZAS***
> *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...)"*
>
> *Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.*
> *Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia."*

"(...)
Artículo 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES
Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:
(...)
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad."

Por lo cual, la comisión auditora solicitó a la Entidad[1] remitir los actuados en relación a la Aprobación, Ratificación y Publicación y/o Difusión de las Ordenanzas que aprobaron los costos para los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, así también se solicitó a la Municipalidad Provincial de Trujillo[2] los actuados en relación a la Ratificación de dichas Ordenanzas Municipales, y así mismo se solicitó al Diario La Industria[3] la Publicación y/o Difusión de las mismas.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de El Porvenir[4] y la Municipalidad Provincial de Trujillo[5] remitieron información a la Comisión de control, la cual se detalla a continuación:

- **Para el ejercicio fiscal 2013:**

 Se aprueba el cobro de Arbitrios Municipales mediante la Ordenanza Municipal Nº 016-2012 de 19 de diciembre de 2012, la cual establece:

 > ***"ARTÍCULO PRIMERO. - AMPLIAR** la Vigencia de la Ordenanza Nº 012-2011-MDEP y Nº 013-2011-MDEP que aprobó el Régimen Legal del Arbitrio de Limpieza Pública y Serenazgo, respectivamente, para la jurisdicción del Distrito de El Porvenir del ejercicio fiscal 2012; hasta el 31 de Diciembre del 2013.*

 La Municipalidad Provincial de Trujillo mediante Acuerdo de Concejo Nº 001-2013 de 7 de enero de 2013, establece:

 > ***"ARTÍCULO ÚNICO. - Ratificar** la Ordenanza Municipal Nº 016-2012-MDEP denominada "Ordenanza que aprueba la vigencia de las Ordenanzas Nº 012-2011-MDEP y Nº 013-2011-MDEP que aprobó el régimen legal del arbitrio de limpieza pública y serenazgo, respectivamente, para la jurisdicción del Distrito de El Porvenir del Ejercicio Fiscal 2012, en este caso para el Ejercicio Fiscal 2013".*

 Con respecto a la publicación, esta fue realizada mediante el Diario Satélite de 21 de diciembre de 2012 página n.º 5[6].

[1] Mediante oficio n.º 000279-2025-CG/OC2060 de 15 de mayo de 2025 **(apéndice n.º 4).**
[2] Mediante oficio n.º 001-2025-CG/OC2060-AC002 de 27 de mayo de 2025 **(apéndice n.º 4).**
[3] Mediante oficio n.º Oficio n.°011-2025-CG/OC2060-AC002 de 26 de junio de 2025 y reiterado mediante Oficio n.°033-2025-CG/OC2060-AC022 de 8 de agosto de 2025 **(apéndice n.º 4).**
[4] Mediante Oficio N.°220-2025-MDEP/SG de 16 de mayo de 2025 **(apéndice n.º 4).**
[5] Remitido por el señor Jaime cuzma Iglesias, secretario General de la Municipalidad Provincial de Trujillo al Órgano de Control Institucional mediante OFICIO Nº 2487-2025-MPT-SG de 2 de junio de 2025 **(apéndice n.º 4).**
[6] Remitida en original por la señora Beatriz Chávez Maguiña, subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de El Porvenir mediante INFORME Nº 430-2025-MDEP-SGT/bjcm de 26 de junio de 2025 **(apéndice n.º 4).**

- **Para el ejercicio fiscal 2014:**

Se aprueba el cobro de Arbitrios Municipales mediante la Ordenanza Municipal Nº 016-2013 de 12 de diciembre de 2013, la cual establece:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR** la Vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 016-2012-MDEP, la misma que amplía la vigencia de las Ordenanzas Nº 012-2011-MDEP y Nº 013-2011-MDEP que aprueban el régimen legal del arbitrio de limpieza pública y serenazgo, respectivamente, para la jurisdicción del Distrito de El Porvenir del ejercicio fiscal 2012; hasta el 31 de Diciembre del 2014.*

La Municipalidad Provincial de Trujillo mediante Acuerdo de Concejo Nº 282-2013 de 19 de diciembre de 2013, establece:

> ***"ARTÍCULO ÚNICO. - Ratificar** la Ordenanza Municipal Nº 016-2013-MDEP de la Municipalidad Distrital de El Porvenir denominada "Ordenanza que amplía la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 016-2012-MDEP, la misma que amplía la vigencia de las Ordenanzas Nº 012-2011-MDEP y Nº 013-2011-MDEP, que aprueban el régimen legal del arbitrio de limpieza pública y serenazgo, respectivamente, para la jurisdicción del Distrito de El Porvenir del ejercicio fiscal 2012, hasta el ejercicio fiscal 2014".*

Con respecto a la publicación, esta fue realizada mediante el Diario Satélite de 30 de diciembre de 2013 página n.º 3.

- **Para el ejercicio fiscal 2015:**

Se aprueba el cobro de Arbitrios Municipales mediante la Ordenanza Municipal Nº 004-2014 de 12 de diciembre de 2014, la cual establece:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. - AMPLIAR** la vigencia de las Ordenanzas Nº 012-2011-MDEP y Nº 013-2011-MDEP que aprueban el régimen legal del arbitrio de limpieza pública y Serenazgo, respectivamente, para la jurisdicción del Distrito de El Porvenir del ejercicio fiscal 2012; hasta el 31 de Diciembre del 2015.*

La Municipalidad Provincial de Trujillo mediante Acuerdo de Concejo Nº 485-2014-MPT de 23 de diciembre de 2014, establece:

> ***"ARTÍCULO ÚNICO. - Ratificar** la Ordenanza Municipal Nº 004-2014-MDEP denominada "Ordenanza que aprueba la ampliación la vigencia de las Ordenanzas Municipales Nº 012-2011-MDEP y Nº 013-2011-MDEP, las mismas que aprueban el régimen legal del arbitrio de limpieza pública y serenazgo del ejercicio fiscal 2012, respectivamente, para el ejercicio fiscal 2015".*

Con respecto a la publicación, se ha solicitado la información correspondiente a la publicación y/o difusión a la Entidad, y al Diario la Industria, este último, remitió respuesta mediante correo electrónico controladministrativo@laindustria.pe de 9 de agosto de 2025, detallando las ordenanzas municipales publicadas las cuales no corresponden a la Ordenanza Municipal Nº 004-2014 de 12 de diciembre de 2014 relacionada al presente caso[7].

[7] Por lo cual no ha sido posible determinar si se realizó la difusión y/o publicación pese a que en la referida Ordenanza Municipal establecía:

- **Para el ejercicio fiscal 2016:**

Se aprueba el cobro de Arbitrios Municipales mediante la Ordenanza Municipal Nº 011-2015 de 21 de diciembre de 2015, la cual establece:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. - AMPLIAR** la vigencia de las Ordenanzas Nº 012-2011-MDEP y Nº 013-2011-MDEP que aprueban el régimen legal del arbitrio de limpieza pública y Serenazgo, para la jurisdicción del Distrito de El Porvenir del ejercicio fiscal 2012, respectivamente; hasta el 31 de Diciembre del año 2016.*

La Municipalidad Provincial de Trujillo mediante Acuerdo de Concejo Nº 268-2015-MPT de 30 de diciembre de 2015, establece:

> *"**ARTÍCULO ÚNICO**. - **Ratificar** la Ordenanza Municipal Nº 011-2015-MDEP de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, denominada "Ordenanza que Amplia la Vigencia de las Ordenanzas Municipales Nº 012-2011-MDEP y Nº 013-2011-MDEP, que Aprueban el Régimen Legal del Arbitrio de Limpieza Pública y Serenazgo, para la Jurisdicción del Distrito de El Porvenir del ejercicio fiscal 2012, respectivamente, para el ejercicio fiscal 2016".*

Con respecto a la publicación, se ha solicitado la información correspondiente a la publicación y/o difusión a la Entidad, y al Diario la Industria, este último, remitió respuesta mediante correo electrónico controladministrativo@laindustria.pe de 9 de agosto de 2025, detallando las ordenanzas municipales publicadas las cuales no corresponden a la Ordenanza Municipal Nº 011-2015 de 21 de diciembre de 2015 relacionada al presente caso[8].

- **Para el ejercicio fiscal 2017:**

Se aprueba el cobro de Arbitrios Municipales mediante la Ordenanza Municipal Nº 15-2016-MDEP de 16 de diciembre de 2016, la cual establece:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR** la Vigencia de las Ordenanzas Municipales Nº 012-2011-MDEP y Nº 013-2011-MDEP, que aprueban el régimen legal del arbitrio de Limpieza Pública y Serenazgo, para la jurisdicción del Distrito de El Porvenir del ejercicio fiscal 2012, hasta el 31 de Diciembre del año 2017.*

La Municipalidad Provincial de Trujillo mediante Acuerdo de Concejo Nº 192-2016 de 22 de diciembre de 2016, establece:

> *"**ARTÍCULO ÚNICO**. - **Ratificar** la Ordenanza Municipal Nº 015-2016-MDEP, de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Ordenanza Municipal que Amplia la Vigencia de las Ordenanzas Municipales Nº 012-2011-MDEP y Nº*

"ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal la Publicación del integro de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Jurisdicción o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicación y en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Porvenir (www.munielporvenir.gob.pe)"

[8] Por lo cual no ha sido posible determinar si se realizó la difusión y/o publicación pese a que en la referida Ordenanza Municipal establecía: "ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal la Publicación del integro de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Jurisdicción o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicación y en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Porvenir (www.munielporvenir.gob.pe)".

013-2011-MDEP, que Aprueban El Régimen Legal del Arbitrio de Limpieza Pública y Serenazgo, para la Jurisdicción del Distrito de El Porvenir del ejercicio fiscal 2012 respectivamente hasta el ejercicio fiscal 2017".

Con respecto a la publicación, esta fue realizada mediante el Diario Satélite de 28 de diciembre de 2016 página n.° 7.

Con lo cual, la comisión auditora ha comprobado la exigibilidad y obligatoriedad del pago de Arbitrios Municipales para los años 2013, 2014 y 2017, debido a que **para los periodos 2015 y 2016 no fue posible determinar la Publicación y/o Difusión de las Ordenanzas Municipales**, tal como establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO CUENTA CON LINEAMIENTOS QUE REGULEN EL CONTROL, CUSTODIA Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION INSTITUCIONAL, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE DETERIORO, PÉRDIDA Y/O SUSTRACCIÓN, ASI COMO DILACIÓN EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LIMITANDO EL EJERCICIO DE CONTROL POSTERIOR.

De la evaluación al sistema de control interno, relacionado a la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial y arbitrios municipales, se ha evidenciado que tanto la Gerencia de Administración Tributaria como sus subgerencias, no cuentan con lineamientos, que regulen el control, la custodia y archivamiento de la documentación generada, tales como, valores generados, cargos de notificación a los contribuyentes, resoluciones de determinación de deuda, entre otros.

Sobre el particular, como consta en el cuestionario[9] practicado al gerente de Administración Tributaria de la Entidad, este precisó respecto a la pregunta n.° *5. Con relación a la custodia de los documentos generados en el desarrollo de sus labores en relación a la determinación y cobranza de deudas tributarias, indicar si: a. ¿Cuenta con lineamientos que lo regulen?,* lo siguiente:

> *"No cuentan con lineamientos o directivas al respecto. Actualmente funcionan los archivos periféricos dentro de la Gerencia, pero falta regularlo mediante una directiva."*

Así también, se le consultó lo siguiente: *b. Describa detalladamente el procedimiento realizado, precisando responsables, tiempo de custodia de los documentos, entre otros (documente su respuesta),* respondiendo:

> *"(...) es responsabilidad de la subgerente de recaudación de control y deuda"*

[9] Cuestionario de fecha 16 de junio de 2025, aplicado al señor José Enrique Cosavalente Vidarte, gerente de Administración Tributaria (**apéndice n. 12**).

Además, señala que la designación se generó con el Memorando Nº 011-2024-GAT-MDEP, sin embargo, no lo adjunta.
Cabe precisar también que la subgerente de recaudación y deuda mediante los descargos[10] remitidos a la Desviación notificada señaló:

> *"La custodia y gestión de la totalidad de los Archivos de la Administración Tributaria no son de mi responsabilidad. Si bien es cierto que mi persona me encuentro situada a lado del espacio de archivo principal, la distribución de los documentos es la siguiente:*
>
> *Mitad del archivo: Perteneciente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria*
> *Otra mitad: Correspondiente a la propia Gerencia de Administración Tributaria.*
> *Solo una línea de archivos: Perteneciente a esta subgerencia, conteniendo documentos relacionados exclusivamente con nuestras funciones, tales como constancias de no adeudo y fraccionamientos.*
>
> *Esta distribución física no implica una delegación de responsabilidad sobre todos los archivos ubicados en el área.*

Además, adjuntó copia del MEMORANDUM Nº 11-2024-GAT-MDEP de 4 de octubre de 2024, en el cual, el asunto no corresponde a lo referido por el Gerente de Administración Tributaria, por lo cual se colige que **no se ha emitido documento de designación de custodia de la documentación**.

Por otro lado, mediante la aplicación del cuestionario[11] a la subgerente de Recaudación y Control de deuda, se le consultó: *5. Con relación a la custodia de los documentos generados en el desarrollo de sus labores en relación a la determinación de deudas tributarias, indicar si: a. ¿Cuenta con lineamientos que lo regulen?*, respondiendo: *"(...) NO hay lineamientos que regulen el Almacenamiento y custodia de documentos."*

Así mismo, mediante el cuestionario[12] aplicado al subgerente de Fiscalización y orientación al contribuyente en relación a la pregunta *9. Con relación a la custodia de los documentos generados en el desarrollo de sus labores, indicar si: a. ¿Cuenta con lineamientos que lo regulen?* Respondiendo que no cuentan con lineamientos que regulen la custodia y almacenamiento de información y documentos.

Con respecto al ítem b. de la pregunta 9. se le consultó: *De ser negativa su respuesta en el ítem anterior, describa detalladamente el procedimiento realizado, precisando responsables, tiempo de custodia de los documentos, entre otros, de corresponder (documente su respuesta)*, se detalla lo considerado como parte de su respuesta en dicho cuestionario:

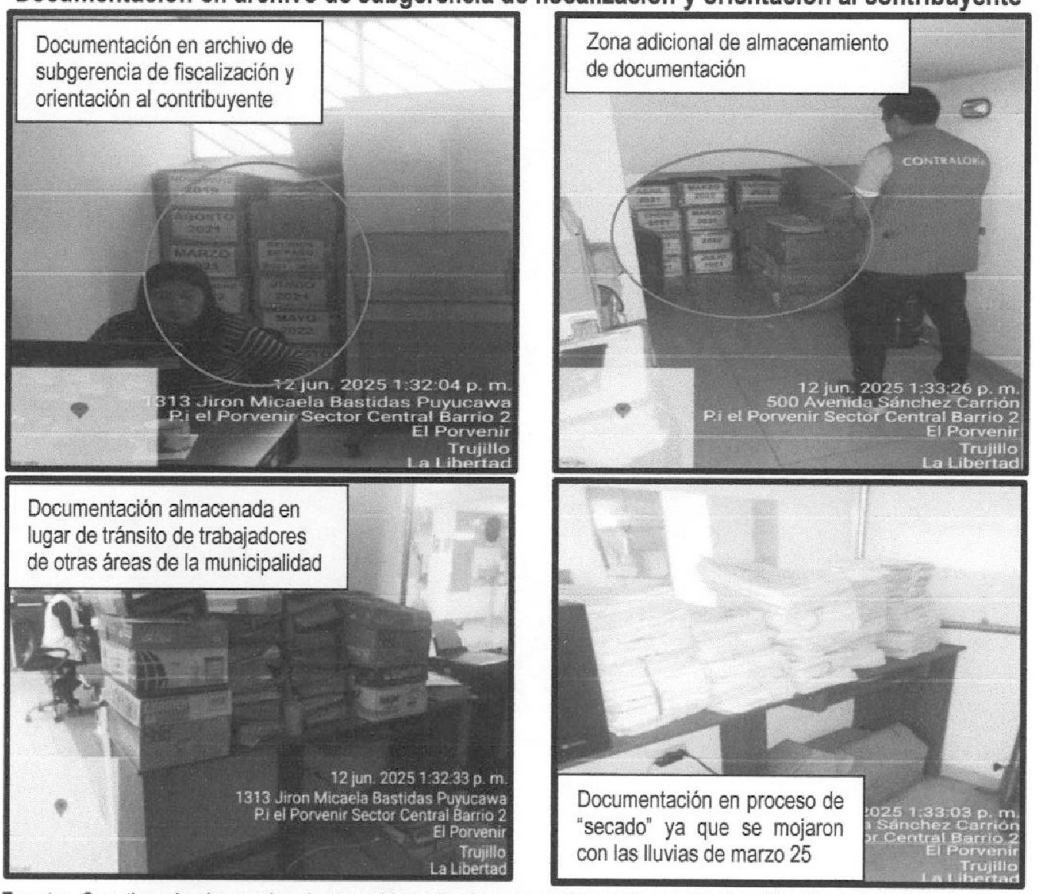
> *"(...) archivadores y expedientes de años anteriores a 2024, son derivados a el archivo de su subgerencia, el mismo que se encuentra en el mismo palacio municipal."*

[10] Oficio n.° 009-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13).**
[11] Cuestionario de 24 de junio de 2025, aplicado a la señorita Cecilia Milagros Valverde Castro, subgerente de Recaudación y Control de Deuda **(apéndice n.° 12).**
[12] Cuestionario de 12 de junio de 2025, aplicado al señor Jorge Luis Lavado Aguilar, subgerente de Fiscalización y Orientación al contribuyente **(apéndice n.° 12).**

También señaló: *"(...) se corre el riesgo de que se mojen ante la presencia de lluvias, tal como ocurrió durante la lluvia del mes de marzo de este año, ya que el agua discurre por las escaleras e ingresa a este ambiente."*

Se evidenció, que el ambiente asignado como archivo de la subgerencia de fiscalización, almacena los documentos sobre el suelo, en diferentes espacios, dispersa y sin contar con medidas de protección que garantice la restricción de personal no autorizado (ver imágenes n.° 5, 6, 7 y 8), así como su cuidado y adecuado almacenamiento, generando el riesgo que producto de potenciales lluvias, están discurran por las escaleras e ingresen a este ambiente, tal como ocurrió en marzo de 2025 donde documentación se mojó y al momento de la visita se observó que se encontraba en proceso de "secado".

Imágenes n.°2, 3, 4 y 5
Documentación en archivo de subgerencia de fiscalización y orientación al contribuyente



Fuente: Cuestionario de prueba de recorrido aplicado a la subgerencia de fiscalización tributaria y orientación al contribuyente de 12 de junio de 2025 **(apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, es importante contar con mobiliario para el resguardo y cautela de la documentación del área, lo que permitirá el adecuado funcionamiento del archivo de gestión, así como, la administración de los documentos, contando con información oportuna y confiable, tal como lo establece el sub numeral 8.4.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA, que señala lo siguiente:

"VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
8.4.5 Archivo de Gestión
(...)

a) El titular de la unidad de organización o unidad funcional debe:
- *Gestionar los recursos (equipos, mobiliario, materiales y personal) para el correcto funcionamiento del Archivo de Gestión (...)".*

Resulta importante indicar, que el archivo y custodia de los documentos recibidos y creados en las entidades públicas, son el soporte confiable de la información, que garantiza la seguridad y transparencia en las actuaciones administrativas de la Entidad.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

"Artículo 4°. Implantación del control interno
Las Entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recurso, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
(...)
b) Cuidar y resguardar recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.
c) Cumplir la normativa aplicable a la entidad y sus operaciones
(...)

Artículo 6° Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento de control interno:
a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa y técnica aplicables."

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)
1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)
El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de la actividad respectiva.

3.2 Segregación de funciones
La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo deben contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.
(...)

3.4 Controles de sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través de registros en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

3.5 Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas significativos deben estar debidamente documentados para asegurar el adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)
4.6 Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)
5.1.1 Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".
(...)"

- **Directiva n.° 010-2019-AGN/DDPA "Norma para la Organización de Documentos Archivísticos de la Entidad Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 180-2019-AGN/SG de 23 de setiembre de 2019**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Principios archivísticos
Para la aplicación de la organización documental se consideran dos principios archivísticos:
6.1.1 Principio de procedencia
Este principio señala que cada documento debe estar en su fondo de procedencia y no debe mezclarse con otros"

- **Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos de la Entidad Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019**

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico.

Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, está presente en todas las fases de vida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico.

6.2 El proceso técnico de conservación que permitan alargar la vida de los documentos en cualquier soporte, a través del control de las condiciones medioambientales (temperatura, humedad, luminosidad, contaminación) control biológico (microorganismos, insectos, animales menores) control físico mecánico (edificio, mobiliario, unidades de conservación) y control de riesgos por siniestro (incendio, inundación, sismos y vandalismo) (...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

- **Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de Administración de Archivos en la Entidad Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 000107-2023-AGN/JEF de 20 de abril de 2023**

"(...)
V. RESPONSABILIDAD
5.3 Los titulares o responsables de las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública deben aplicar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la presente directiva.

5.4 El personal que realiza las labores y actividades archivísticas de la entidad pública es responsable de aplicar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la presente directiva (...)"

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
8.4 Archivos
(...)
8.4.5 Archivos de Gestión
a) Se encuentra ubicado en las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública, custodia los documentos archivísticos en proceso de tramitación o que, conforme a su periodo de retención sin objeto de consulta y uso, como parte de la fase activa y semiactiva del ciclo vital del documento archivístico, de corresponder.
b) El titular de la entidad de organización o unidad funcional debe: (...)
- *Gestionar los recursos (equipos, mobiliario, materiales y personal) para el correcto funcionamiento del Archivo de Gestión (...)"*

Los hechos expuestos, generan el riesgo de pérdida, deterioro o sustracción de documentos referidos a la recaudación tributaria (valores tributarios, expedientes con solicitudes, resoluciones, declaraciones juradas, etc.).

Asimismo, este hecho fue generado debido a la falta de controles internos que establezcan un control documentario formal.

3. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OMITIERON EFECTUAR ACCIONES DE COBRANZA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS FISCALES DE 2013 AL 2017, GENERANDO LA PRESCRIPCIÓN DE DICHAS DEUDAS MEDIANTE RESOLUCIONES GERENCIALES, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y LA NO PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR S/ 314 579,27 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, se evidenció que, en los años 2021 y 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, en adelante la "GAT", emitió resoluciones declarando la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto Predial y Arbitrios Municipales, correspondientes a los periodos fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, a consecuencia de las solicitudes de prescripción de dichas deudas presentadas por los contribuyentes del distrito de El Porvenir, respecto de las cuales se advirtió que los funcionarios que ocuparon los cargos de gerentes de Administración Tributaria, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control Tributario, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda y el subgerente de Recaudación y Control de Deuda de la Entidad no realizaron de manera oportuna y adecuada las

acciones de la gestión de recaudación Tributaria, omitiendo informar sobre las deudas pendientes de pago y emitir los actos administrativos de cobranza, así como ejecutar las medidas necesarias para interrupción de plazos de prescripción de las deudas, de tal manera que no se continuó con el procedimiento de cobranza de las deudas tributarias antes de la culminación del plazo de prescripción para exigir su pago.

Lo expuesto trasgredió el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 1°, 3°, 43°, 44°, 45°, 55° y 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias, referidos a exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, plazo para resolver la apelación y cómputo de plazos respectivamente. Del mismo modo, se vulneró lo previsto en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo 156-2004-EF, de 15 de noviembre de 2004, referido a la recaudación y fiscalización e impuesto predial.

Los hechos expuestos se originaron por la actuación de los gerentes de Administración Tributaria, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control Tributario, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda y el subgerente de Recaudación y Control de Deuda, quienes a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad, no llevaron a cabo las debidas gestiones de cobranza durante el período de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente, de tal manera que, al transcurrir el plazo mencionado trajo consigo la prescripción de las deudas tributarias generadas de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 por impuestos prediales y arbitrios, lo que ocasionó que la Entidad deje de recaudar por el concepto de impuesto predial y arbitrios municipales el importe ascendente a **S/ 314 579,27 (Trescientos Catorce Mil Quinientos Setenta y Nueve con 27/100 Soles)**, monto que representa perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

a. Marco Normativo

La Constitución Política del Perú de 1993, a través de sus artículos 74° y 195°, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; entre otras competencias.

Por su parte, los artículos 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776 "Ley de Tributación Municipal", publicado el 31 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994, con sus modificatorias, establecen que la recaudación y fiscalización de los impuestos municipales está a cargo de los Gobiernos Locales; asimismo, señala que el impuesto predial es un tipo de impuesto municipal que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Con respecto a los arbitrios, el mencionado decreto señala que se definen como aquellas tasas que se pagan por prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

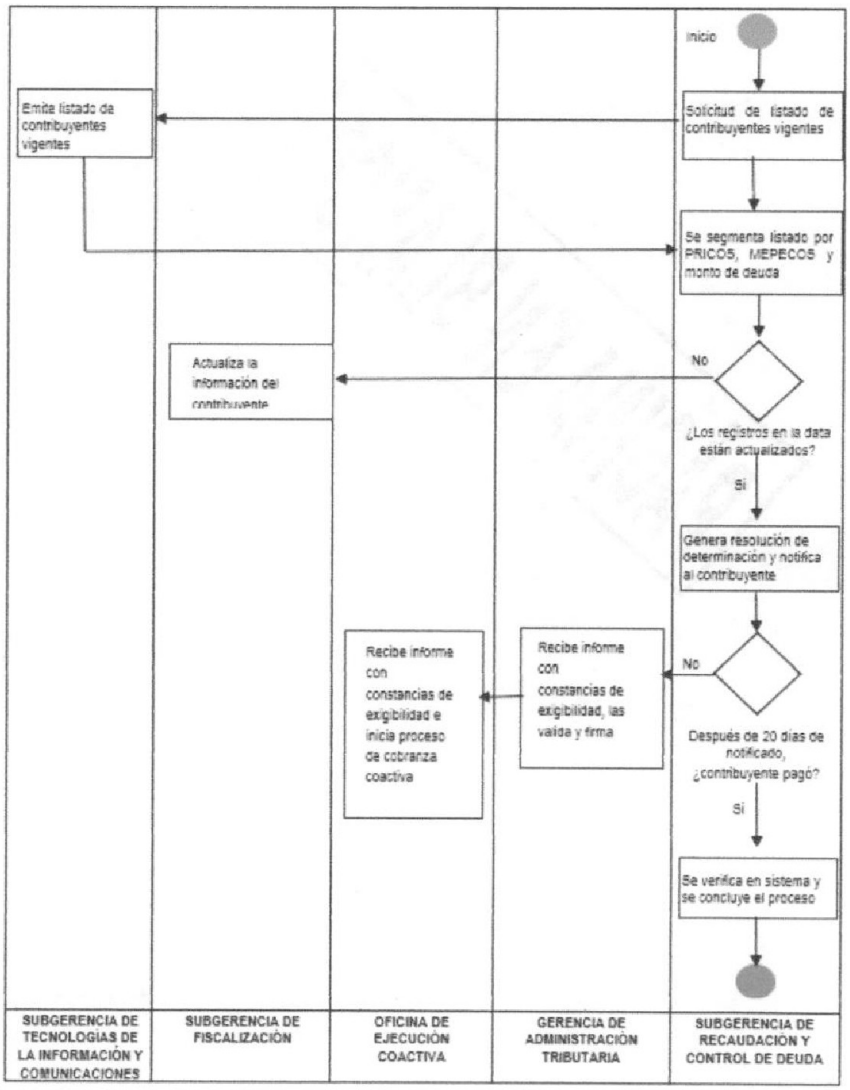
Se debe tener en cuenta que, la Entidad es la Acreedora Tributaria; es decir, tiene derecho a recibir los impuestos prediales y arbitrios municipales de los contribuyentes o responsables; y el Deudor Tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Con relación a las acciones de la cobranza, la Entidad a través del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad establece las competencias y funciones para las áreas involucradas en los procesos de cobranza de impuesto predial y arbitrios municipales, tales como Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Recaudación y Control Tributario, Oficina de Recaudación y Control de Deuda, y la subgerencia de Recaudación y control de Deuda.

Por otro lado, se realizaron cuestionarios en las áreas de Gerencia de Administración Tributaria, subgerencia de Recaudación y control de Deuda y oficina de ejecutoria coactiva, de lo cual se pudo determinar el proceso de cobranza de impuesto predial y arbitrios Municipales de la siguiente manera:

Imagen n.° 1: Flujograma del proceso de Recaudación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales



Fuente: Cuestionario aplicado a Cecilia Milagros Valverde Castro de 24 de junio de 2025
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, la Entidad cuenta con un Sistema Informático de Rentas que proporciona acceso a los registros de deudas de cada contribuyente.

b. Con respecto a la exoneración de pago de impuesto predial y Arbitrios Municipales que hubieran existido para las deudas de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Con el fin de conocer, si durante los años de las deudas analizadas que corresponden a impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, existieron dispositivos legales que hubieran exonerado de las acciones de exigibilidad de pagos de dichos impuestos a los funcionarios de la Entidad, y por ende hubieran generado exoneración de pago de deudas a los contribuyentes, se les consultó a las diversas áreas de la Entidad[13], tales como Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda y Ejecutor Coactivo, lo siguiente:

"Durante los años 2013 al 2022, la Entidad ¿emitió algún dispositivo legal, tales como Ordenanza Municipal, Decreto, Resolución, Directiva, Convenio u otro documento relacionado a suspender el cobro de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales para los periodos 2013, 2014, 2015, 2016 y/o 2017, sea para el total de los contribuyentes o a un grupo específico? En caso de ser afirmativa su respuesta, sírvase adjuntar la documentación de sustento correspondiente para validar su respuesta."

El Secretario General mediante oficio n.° 0247-2025-MDEP/SG de 8 de julio de 2025 **(apéndice n.° 3)**, indicó:

"(...) habiendo revisado el acervo documentario en virtud al petitorio expuesto, solo se pudo encontrar la siguiente información:

Ordenanza Municipal N° 015-2013-MDEP, con fecha de publicación 27 de febrero de 2014 en el diario Satélite, se dispuso en su Artículo Primero: Aprobar la exoneración de pago de Arbitrios municipales de limpieza pública y serenazgo a favor del contribuyente afectado con TBC y VIH(+) del distrito de El Porvenir."

Por lo cual, se colige que, salvo la Ordenanza descrita en el párrafo precedente, la cual establecía requisitos para su cumplimiento, **durante los años 2013 al 2022, no existieron documentos normativos que eximan a los contribuyentes de realizar los pagos de las deudas tributarias, ni a los funcionarios con funciones relacionadas asignadas, de exigir el pago a los contribuyentes para las deudas de 2013 al 2017.**

c. Con respecto a la omisión o inacción de los funcionarios para interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias en vía ordinaria, que afectó la recaudación y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 314 579,27 (Trescientos Catorce Mil Quinientos Setenta y Nueve con 27/100 Soles).

Con la finalidad de garantizar la efectiva recaudación de los tributos municipales, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario[14] establece que el plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de cualquier acto dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o

[13] Mediante Oficio n.° 022-2025-CG/OC2060/AC002 de 3 de julio de 2025, Oficio n.° 023-2025-CG/OC2060/AC002 de 3 de julio de 2025, Oficio n.° 024-2025-CG/OC2060/AC002 de 3 de julio de 2025, Oficio n.° 025-2025-CG/OC2060/AC002 de 3 de julio de 2025, Oficio n.° 026-2025-CG/OC2060/AC002 de 3 de julio de 2025 y Oficio n.° 027-2025-CG/OC2060/AC002 de 3 de julio de 2025 **(apéndice n.° 3)**.

[14] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013.

al ejercicio de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, y el plazo para la exigencia del pago de la obligación tributaria se puede interrumpir por las siguientes causales: Por la notificación de la orden de pago, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva donde el nuevo término prescriptorio será computado desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio, es decir, desde la última notificación realizada al deudor exigiendo el pago de sus deudas.

Al respecto se le requirió a la Gerencia de Administración Tributaria[15], remitir las resoluciones gerenciales relacionadas a la prescripción de deudas tributarias, siendo atendidos mediante el oficio n.° 010-2025-GAT-MDEP de 20 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 5)**.

De la revisión a mil cuatrocientas Veinte (1 420) Resoluciones Gerenciales[16] de prescripción emitidas en los años 2021 y 2022, respecto a deudas tributarias por concepto de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y arbitrios municipales de los años 2013, 2014 y 2017, se aprecia que:

- En novecientas cuarenta y cuatro (944) resoluciones se indica que no contienen la notificación de orden de pago, notificación de requerimiento de pago o cualquier otro acto notificador al deudor respecto a la deuda tributaria prescrita u otra documentación que acredite la interrupción de la prescripción de dichas deudas, lo cual se corrobora en los "considerandos" que motivaron las resoluciones de prescripción emitidas, en los cuales el Gerente de Administración Tributaria indica haber verificado en el sistema informático, así como en los archivos de la subgerencia de Recaudación y control de deuda de la Municipalidad Distrital de El Porvenir señalando que no se ha generado valores sistemáticamente, como también no se encontró en los archivos en físico alguno de los valores, ni mucho menos sus cargos de notificación.

- Así también, en cuatrocientas setenta y seis (476) resoluciones, se indica que a los contribuyentes se le generó valores sistemáticamente teniendo un número de cargo y fecha de emisión, sin embargo, no se encontró en físico alguno de los valores, ni mucho menos sus cargos de notificación; es así, que la Gerencia de Administración Tributaria habría incluido dichos montos de deuda como parte del monto prescrito.

Cuadro n.° 1
Distribución de Resoluciones analizadas.

Estado	Cantidad
Según *"considerandos"* de las resoluciones de prescripción": **Sin acciones de cobranza**	944
Según *"considerandos"* de las resoluciones de prescripción": **Con acciones de cobranza**	476
Total	**1 420**

Fuente: Oficio n.° 010-2025-GAT-MDEP de 20 de febrero de 2025, remitido por el Gerente de Administración Tributaria de la Entidad **(apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[15] Mediante oficio n.° 000097-2025-CG/OC2060 de 12 de febrero de 2025 y oficio n.° 000104-2025-CG/OC2060 de 17 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 5)**.
[16] Detalladas en el **apéndice n.° 5** del presente informe.

c.1 Prescripción de la deuda tributaria sin interrupción de plazo prescriptorio al no haberse emitido valor tributario.

Del análisis a las novecientas cuarenta y cuatro (944) resoluciones gerenciales de prescripción por deudas tributarias por concepto de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y arbitrios municipales de los años 2013, 2014 y 2017, a favor de los contribuyentes, emitidas durante los años 2021 y 2022, se advierte que los funcionarios designados y/o encargados que ocuparon los cargos de Gerente de Administración Tributaria, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control Tributario, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda, y el subgerente de Recaudación y Control de Deuda, omitieron realizar acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, dando lugar a que la Gerencia de Administración Tributaria declare procedente las solicitudes de prescripción en novecientas cuarenta y cuatro (944) Resoluciones Gerenciales.

En el **apéndice n.° 5**, se detallan los novecientos cuarenta y cuatro (944) actos resolutivos emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria, de las cuales cuatrocientos setenta (470) corresponden a las resoluciones gerenciales emitidas durante el periodo de enero a diciembre de 2021, y cuatrocientos setenta y cuatro (474) resoluciones gerenciales fueron emitidos en el periodo de enero a diciembre de 2022, declarando la procedencia de las solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y arbitrios municipales de los años 2013, 2014 y 2017, a favor de los contribuyentes solicitantes, por lo cual, la Entidad dejó de percibir **S/ 186 549,18 (Ciento ochenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve con 18/100 soles),** tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Resumen de montos prescritos de deudas Tributarias en las Resoluciones emitidas que no contaron con acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción.

Periodo de emisión de Resoluciones	Cantidad	Monto (S/)
2021	470	79 697,63
2022	474	106 851,55
Total	**944**	**186 549,18**

Fuente: Oficio n.° 010-2025-GAT-MDEP de 20 de febrero de 2025, remitido por el Gerente de Administración Tributaria de la Entidad **(apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con el propósito de determinar las acciones u omisiones de los funcionarios designados y/o encargados en relación a las acciones de cobranza de las deudas tributarias, mediante oficio n.° 000176-2025-CG/OC2060 de 20 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 6)**, este Órgano de Control Institucional le solicitó al señor José Enrique Cosavalente Vidarte, gerente de Administración Tributaria, que indique, según la relación que se le adjuntó, la cual contiene las mil cuatrocientas veinte (1 420) resoluciones analizadas en el presente informe, en donde se detallan las resoluciones emitidas, los contribuyentes beneficiados y los montos considerados en dichas resoluciones correspondientes a las deudas

prescritas de los años 2013 al 2017, si recibió en la entrega de cargo la documentación relacionada al cobro de dichas deudas, solicitándole remitir la información de sustento, e indique además en donde registra y archiva dicha información, atendiendo mediante oficio n.° 024-2025-GAT-MDEP de 26 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 6)**, en donde señala lo siguiente:

> *"(...) debo decir que en la entrega de cargo no existe documentos relacionados al cobro de deuda prescrita en las resoluciones del Anexo 01 que se describe en el documento de referencia, sin embargo, en el acervo documentario que se me hizo entrega por parte del anterior gerente, solo existe las solicitudes de los administrados con sus respectivas resoluciones y que la Subgerencia de Recaudación y control deriva la documentación con su VB previa revisión y con la Proyección de la Resolución."*

Así también, se le solicitó informar si a los contribuyentes considerados en los listados[17] que se le adjuntaron, los cuales incluyen a los contribuyentes beneficiarios con las mil cuatrocientas veinte (1 420) resoluciones analizadas en el presente informe, se le han realizado acciones de cobranza, siendo atendidos mediante oficio n.° 036-2025-GAT-MDEP de 2 de julio de 2025 **(apéndice n.° 6)**, y oficio n.° 037-2025-GAT-MDEP de 9 de julio de 2025 **(apéndice n.° 6)**, en los cuales adjunta informes[18] emitidos por la señora Cecilia Milagros Valverde Castro subgerente de Recaudación y Control de Deuda, en donde detalla para cada monto prescrito que *"no se ha generado acciones de cobranza (...)"*.

De igual manera, con la finalidad de verificar la existencia de documentación relacionada a las acciones de cobranza, se remitió el oficio n.° 000177-2025-CG/OC2060 de 21 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 7)**, a la señora Victoria Raquel Cubas Guzmán, Jefa de la Unidad de Gestión Documentaria, a quien se le solicitó informar si en sus archivos se encuentran los expedientes de cobranza y/o notificación de deuda correspondiente a Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2013 al 2022, solicitando remitir al órgano de control institucional los expedientes indicados y los cargos con los que se le remitió la información, atendiendo mediante oficio n.° 002-2025/JUGDYAC-MDEP-VRCG de 26 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 7)**, indicando:

> *"(...) la Encargada de la búsqueda de la Documentación en el Archivo Central, informa que luego de realizar la búsqueda de la documentación solicitada, NO se encontró los expedientes de cobranza y/o notificación de deuda correspondiente a Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2013 a 2022. Asimismo, indica que en el Archivo Central de la Entidad solo se custodia documentos de la Gerencia de Administración Tributaria hasta el año 2010."*

Por otro lado, se le solicitó a la señorita Cecilia Milagros Valverde Castro, subgerente de Recaudación y Control de Deuda, informar si a los contribuyentes considerados en los listados que se le adjuntaron[19]y, los cuales incluyen a los contribuyentes beneficiarios con las mil cuatrocientas veinte (1 420) resoluciones analizadas en el presente informe, se le han realizado acciones de cobranza, siendo atendidos mediante oficio

[17] Mediante oficio n.° 005-2025-CG/OC2060/AC002 de 17 de junio de 2025 y oficio n.° 017-2025-CG/OC2060/AC002 de 1 de julio de 2025 se le adjuntó los listados correspondientes a los códigos de contribuyentes, resolución, concepto, monto y periodo prescrito **(apéndice n.° 6)**.
[18] Informe n.° 313-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 7 de julio de 2025 e Informe n.° 303-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 2 de julio de 2025 **(apéndice n.° 6)**.
[19] Mediante oficio n.° 007-2025-CG/OC2060/AC002 de 17 de junio de 2025 y oficio n.° 018-2025-CG/OC2060/AC002 de 1 de julio de 2025 se les adjuntó los listados correspondientes a los códigos de contribuyentes, resolución, concepto, monto y periodo prescrito **(apéndice n.° 8)**.

n.º 002-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 1 de julio de 2025 **(apéndice n.º 8)**, y oficio n.º 004-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 9 de julio de 2025 **(apéndice n.º 8)**, en donde detalla para cada monto prescrito que *"no se ha generado acciones de cobranza (...)"*, tal como se muestra en los anexos de dichos oficios.

Además, mediante CUESTIONARIO n.º 03-2025 de 21 de marzo de 2025 **(apéndice n.º 8)**, aplicado a la señorita Cecilia Milagros Valverde Castro, subgerente de Recaudación y Control de Deuda desde el 25 de noviembre de 2020, se le consultó lo siguiente:

> ***3. ¿Dónde se archiva o almacena la documentación correspondiente a las Resoluciones de determinación de deuda, notificaciones, seguimiento de cobranza, tramites, entre otros, correspondientes a los pagos y deudas tributarias por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y Gastos Administrativos (Formularios) y desde que años guardan en custodia? Evidencia fotográfica.***
>
> *Indicó que, guardan en custodia los cargos de notificación desde el año 2021, de los años anteriores no le hicieron entrega de cargo, y solo tienen archivados dentro de sus informes los cargos en copia simple, pues los cargos de notificación originales se derivaron adjuntos a los informes emitidos a la oficina de Ejecución coactiva.*

Como se aprecia en las respuestas descritas en los párrafos precedentes, tanto el gerente de Administración Tributaria actual, como la jefa de la Unidad de Gestión Documentaria, y la subgerente de Recaudación y Control de Deuda, **concuerdan en la inexistencia de documentación correspondiente a acciones de cobranza de las deudas tributarias analizadas**.

Por otro lado, este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 000159-2025-CG/OC2060 de 13 de marzo de 2025 **(apéndice n.º 9)**, le consultó al señor Adolfo Arturo Espinoza Tello, ex Gerente de Administración Tributaria durante el periodo de 2 de enero de 2013 al 7 de diciembre de 2015, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***1. Confirmar** si su persona, cuando desempeñó el cargo de gerente de administración tributaria, realizó y/o emitió actos administrativos de cobranza como son: órdenes de pago, resoluciones de determinación de deuda tributaria, genero valores; así como, supervisó la emisión de notificaciones de los mencionados actos administrativos a los ciudadanos que se encontraban como deudores por no cancelar sus tributos, debiendo adjuntar con la respuesta a la presente la documentación sustentatoria."*

Por lo que, el precitado señor respondió mediante correo electrónico aaespinozatello5@hotmail.com, de 24 de marzo de 2025 **(apéndice n.º 9)**, señalando lo siguiente:

> *"(...) se realizaron las coordinaciones con la oficina encargada de emisión de actos administrativos de cobranza, tal y como lo establecía el Reglamento de Organización y Funciones de esa época."*

"(...) La oficina de recaudación y/o control de deuda como se llamaba en esa época, encargada de la emisión de valores y notificaciones de cobranza es la que mantenía el inventario de documentos de cobranza para su posterior exigibilidad."

Por lo que, en el documento de respuesta presentado por el precitado señor, deriva la responsabilidad a la oficina de recaudación y control de deuda, no precisando su actuación sobre las acciones de cobranza, ni adjuntando documentación de sustento de lo señalado en su documento de respuesta, sin embargo, tal como se ha señalado, en los párrafos precedentes, el actual gerente de Administración Tributaria, ha indicado que: *"no existe documentos relacionados al cobro de deuda prescrita en las resoluciones del Anexo 01*[20]*"*, así como la subgerente de Recaudación y Control de deuda, ha indicado que: *"(...) guardan en custodia los cargos de notificación desde el año 2021, de los años anteriores no le hicieron entrega de cargo (...)"*

En tal sentido, se evidenció que los funcionarios designados y/o encargados que ocuparon los cargos de Gerente de Administración Tributaria, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control Tributaria, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda, y el subgerente de Recaudación y Control de Deuda, no efectuaron las acciones de cobranza de las deudas tributarias u omitieron realizar actos de interrupción de plazo prescriptorio a través de notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria, la notificación de resoluciones de determinación de deuda, de órdenes de pago, de requerimientos de pago de la deuda tributaria en cobranza coactiva o cualquier otro acto similar, situación que ocasionó que las deudas tributarias se conviertan en inexigibles de cobro por parte de la Entidad, habiendo declarado la prescripción de dichas deudas a través de resoluciones gerenciales.

c.2 Prescripción de la acción para el cobro de la deuda tributaria, a pesar que en las resoluciones se señalaba la emisión de valores.

Del análisis a las Cuatrocientas setenta y seis (476) resoluciones gerenciales de prescripción por deudas tributarias por concepto de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y arbitrios municipales de los años 2013, 2014 y 2017, a favor de los contribuyentes, emitidas durante los años 2021 y 2022, se advierte que los funcionarios designados y/o encargados que ocuparon los cargos de Gerente de Administración Tributaria, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control Tributario, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda, y el subgerente de Recaudación y Control de Deuda, no cumplieron con realizar las acciones para efectivizar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, dando lugar a que la Gerencia de Administración Tributaria declare procedente las solicitudes de prescripción en Cuatrocientas setenta y seis (476) Resoluciones Gerenciales.

En los anexos, se detallan los Cuatrocientas setenta y seis (476) actos resolutivos emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria, de las cuales trescientos nueve (309) corresponden a las resoluciones gerenciales emitidas durante el periodo de enero a diciembre de 2021, y ciento sesenta y siete (167) resoluciones gerenciales fueron

[20] Mediante oficio n.° 005-2025-CG/OC2060/AC002 de 17 de junio de 2025 y oficio n.° 017-2025-CG/OC2060/AC002 de 1 de julio de 2025 se les adjuntó los listados correspondientes a los códigos de contribuyentes, resolución, concepto, monto y periodo prescrito (**apéndice n.° 6**).

emitidos en el periodo de enero a diciembre de 2022 declarando la procedencia de las solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y arbitrios municipales de los años 2013, 2014 y 2017, a favor de los contribuyentes solicitantes, por lo cual, la Entidad dejo de percibir **S/ 123 706,01 (Ciento Veintitrés Mil Setecientos Seis con 01/100 soles)**, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Resumen de montos prescritos de deudas Tributarias en las Resoluciones emitidas que si contaron con valores generados.

Periodo de emisión de Resoluciones	Cantidad	Monto (S/)
2021	309	S/ 70 638,82
2022	167	S/ 53 067,19
Total	**476**	**S/ 123 706,01**

Fuente: Oficio n.° 010-2025-GAT-MDEP de 20 de febrero de 2025, remitido por el Gerente de Administración Tributaria de la Entidad **(apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso mencionar que, en dichas resoluciones gerenciales se señala que se ha generado y emitido valores asignándosele número de cargo y fecha, además se indica que "*no se encontraron físico de los valores, ni sus cargos de notificación*" declarando procedente en los actos resolutivos la prescripción de los montos incluidos en dichos valores.

Por lo cual, mediante oficio n.° 000181-2025-CG/OC2060 de 24 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 10)**, remitido a la señora Melva Janeth Esquivel Avalos, ex Gerente de Administración Tributaria, quien además suscribió las resoluciones de prescripción de deudas tributarias en los años 2021 y 2022, se le consultó:

> *"(...) Del análisis dichas resoluciones en las que se declara la procedencia de la prescripción de deuda tributaria, las cuales han sido suscritas por su persona, y se adjunta al presente una muestra aleatoria, se aprecia que como parte de los "considerandos", se señala que al contribuyente se le ha generado valores sistemáticamente teniendo un número de cargo y fecha de emisión, identificando también los años y el tributo correspondiente, señalando además "(...) pero en los archivos no se encontró físico alguno de sus valores, ni mucho menos sus cargos de notificación"; en las mismas resoluciones se resuelve "Declarar fundada" la solicitud de prescripción por los años previamente señalados en los valores generados."*
> *(...)*
> *1.- En donde realizó usted la búsqueda de dichos valores y cargos de notificación para señalar que no se encontraban. Sírvase adjuntar documentación que sustente su respuesta."*

A lo que, mediante carta n.° 01-2025-MJEA de 26 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 10)**, indicó lo siguiente:

> *"(...) La búsqueda de valores y cargos de notificación están a cargo y verificación de la Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda y quien era subgerente la Señorita Milagros Valverde Castro quien me derivaba con un*

Visto bueno ya que son funciones propias de la Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda como se especifica en el ROF de la MDEP Numerales 1), 5), 7), 9), 10) 12) y 13).

Como se aprecia en su respuesta, la exgerente de Administración Tributaria, habría suscrito las Resoluciones de Prescripción de Deuda sin realizar la verificación y/o confirmación de que no existían documentos correspondientes a notificaciones de deuda u otros que pudieran haber interrumpido el plazo de prescripción de las deudas tributarias, además en su calidad de Gerente de Administración Tributaria durante el año 2021 y 2022 podría haber planeado, organizado, coordinado y controlado la recaudación correspondiente a las deudas generadas que podían ser exigibles de cobranza, y así evitar que dichas deudas alcancen el plazo establecido para prescribir, lo cual ha ocasionado que la Entidad deje de percibir dichos ingresos afectando la recaudación tributaria al declarase fundada en la resoluciones de prescripción, considerando que el ROF de la Entidad establece:

"Artículo 84°. Funciones de la Gerencia de Administración Tributaria
1) Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las operaciones económicas y financieras que les compete para la captación de las rentas municipales.
(...)
3) Planear, organizar, coordinar y controlar los procesos de registro, acotación, recaudación y fiscalización de las rentas municipales.
(...)"

Por otro lado, se le solicitó a la señorita Cecilia Milagros Valverde Castro, subgerente de Recaudación y Control de Deuda, tal como se ha señalado anteriormente, informar si a los contribuyentes considerados en los listados que se le adjuntaron,[21] los cuales incluyen a los contribuyentes beneficiarios con las mil cuatrocientas veinte (1 420) resoluciones analizadas en el presente informe, se le han realizado acciones de cobranza, siendo atendidos mediante oficio n.° 002-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 1 de julio de 2025 **(apéndice n.° 8)**, y oficio n.° 004-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 9 de julio de 2025 **(apéndice n.° 8)**, en donde detalla para cada monto prescrito que *"no se ha generado acciones de cobranza (...)"*, tal como se muestra en los anexos de dichos oficios.

Además, mediante Cuestionario n.° 02-2025 de 10 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 8)**, aplicado al señor Jorge Luis Lavado Aguilar y a la señora Cecilia Milagros Valverde Castro, Subgerente de Recaudación y Control de Deuda, a quien se le consultó lo siguiente:

"(...)
14.- Detalle el procedimiento (indicando las áreas involucradas) que se realiza para declarar mediante Resoluciones la prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y gastos administrativos (formularios)."

Respondiendo lo siguiente:

"(...) La Subgerente de Recaudaciones y control de deuda indica que el

[21] Mediante oficio n.° 007-2025-CG/OC2060/AC002 de 17 de junio de 2025 y oficio n.° 018-2025-CG/OC2060/AC002 de 1 de julio de 2025 se le adjuntó los listados correspondientes a los códigos de contribuyentes, resolución, concepto, monto y periodo prescrito **(apéndice n.° 8)**.

administrado presenta su solicitud, se deriva por SIGA a la Gerencia de Administración Tributaria, Luego se deriva a la Subgerencia de Recaudación y control de deuda, ***este envía el proyecto de resolución*** *a la GAT quien lo suscribe u observa."* (El subrayado y resaltado es agregado).

Como se aprecia, la precitada señora señala que entre las funciones que realiza como subgerente de recaudación y control de deuda, se encuentra la de elaborar el proyecto de las resoluciones de prescripción de deudas tributarias a la Gerencia de Administración Tributaria, por lo cual se le aplicó el Cuestionario n.° 03-2025 de 21 de marzo de 2025 **(apéndice n.º 8)**, y se le consultó lo siguiente:

"(...)
1. En las resoluciones de prescripción remitidas por la Gerencia de Administración Tributaria se ha identificado que, en muchas de ellas, se indica el siguiente texto: "Se le ha generado valores sistemáticamente con cargo n° 4969-2014 de los años 2006,2007, 2008,2009, 2010 por concepto de impuesto predial, pero en los archivos no se encontró físico alguno de los valores, ni cargos de notificación".

Al respecto, se le solicita realizar la siguiente precisión:
a) El número de cargo que se señala, ¿corresponde a cargo de notificación? De ser afirmativo sírvase indicar ¿de qué documento? ¿El número de cargo se genera antes o posterior a la notificación en físico? De lo contrario sírvase indicar a que se refiere con cargo."

A lo que la precitada señora indicó:

"El número de cargo que se hace referencia en los considerandos de dichas resoluciones, son números generados por el sistema automáticamente al crear las Resoluciones de Determinación (RD); por lo tanto, no es un número de cargo de notificación de dichos valores.

Además, mostró 3 casos, los cuales se toman como base al momento de generar las resoluciones:

- **Generado:** Cuando se genera en el sistema las Resoluciones de Determinación, se asigna número de cargo en el sistema.
- **Notificado:** Cuando las Resoluciones de Determinación han sigo generadas y notificadas al contribuyente.
- **Derivado Coactivo:** Cuando las Resoluciones de Determinación han sido generadas y notificadas al contribuyente, y a pesar de eso no han cumplido con el pago de las obligaciones tributarias, se derivan a la Oficina de Ejecutoria Coactiva para el respectivo procedimiento.

De lo cual, se concluye que, las resoluciones de prescripciones de deuda en las cuales se indica que cuentan con valores generados, corresponden a deudas que no habrían sido notificadas por la Oficina de Recaudación y Control Tributario, Oficina de Recaudación y Control de Deuda, y/o la Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda a los contribuyentes, a pesar de contar con número de cargo, es decir solo quedaron

generadas en el sistema, por lo cual, no cumplieron con el procedimiento para interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias.
Además, se le consultó a la subgerente de Recaudación y Control de Deuda lo siguiente:

"(...)
b) Al señalar que no se encontraron físicos, sírvase indicar en donde se realizó dicha búsqueda."

Respondiendo lo siguiente:

"Indicó que La búsqueda se realizó en los archivos de la Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda, de acuerdo al estado que indique el sistema."

De lo antes expuesto, se colige que las Resoluciones emitidas durante los años 2021 y 2022, y en las cuales se señala que se habían generado valores sistemáticamente, corresponden a valores que se generaron en el sistema, mas no significa necesariamente que hayan sido notificados; además, al señalar en las mismas resoluciones que no se encontraron los físicos de dichos valores ni sus cargos de notificación, no se consideraron como acto interruptorio de la prescripción de las deudas contenidas en dichos valores generados, conllevando a la emisión de resoluciones que declararon procedente la prescripción de las deudas tributarias de los años 2013 al 2017, generando que la Entidad deje de percibir dichos montos.

Del análisis precedente, se aprecia que la Entidad dejó de percibir **S/ 123 706,01 (Ciento Veintitrés Mil Setecientos Seis con 01/100 soles)**; hecho que fue generado por los funcionarios públicos que ocuparon los cargos de Gerente de Administración Tributaria, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control Tributario, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda, y el subgerente de Recaudación y Control de Deuda, quienes omitiendo sus funciones, dieron lugar a que la Gerencia de Administración Tributaria declare procedente la prescripción de la deuda tributaria y dichos montos fueran declarados como procedentes de prescripción dentro de las resoluciones gerenciales.

Por otro lado, considerando que la subgerente de Recaudación y Control de Deuda señaló[22] para cada uno de los contribuyentes beneficiarios con las mil cuatrocientas veinte (1 420) resoluciones analizadas en el presente informe, que no se había realizado acciones de cobranza, por lo cual, la comisión de control con el fin de corroborar la información solicitó al Ejecutor Coactivo, informar si a los contribuyentes considerados en los dichos listados[23] se le han realizado acciones de cobranza coactiva, siendo atendidos mediante oficio n.° 325-2025-MDEP-OEC[24] de 9 de julio de 2025 **(apéndice n.° 11)**, y oficio n.° 318-2025-MDEP-OEC de 27 de junio de 2025[25] **(apéndice n.° 11)**, en los cuales detalla que existen veinticuatro (24) expedientes de cobranza que fueron remitidos a la oficina de ejecutoria coactiva para iniciar procedimiento de cobranza coactiva.

Por lo cual, se le solicitó[26] a la señora Cecilia Milagros Valverde Castro, subgerente de Recaudación y Control de Deuda, aclarar la razón por la cual, la Gerencia de Administración Tributaria emitió

[22] Mediante oficio n.° 002-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 1 de julio de 2025 y oficio n.° 004-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 9 de julio de 2025 **(apéndice n.° 8)**.
[23] Mediante oficio n.° 006-2025-CG/OC2060/AC002 de 17 de junio de 2025 y oficio n.° 016-2025-CG/OC2060/AC002 de 1 de julio de 2025 se le adjuntó los listados correspondientes a los códigos de contribuyentes, resolución, concepto, monto y periodo prescrito **(apéndice n.° 11)**.
[24] El Ejecutor Coactivo remitió en calidad de préstamo los expedientes de ejecución coactiva mencionados en el oficio, mediante Acta de entrega de expedientes de 8 de julio de 2025 **(apéndice n.° 11)**.
[25] El Ejecutor Coactivo remitió en calidad de préstamo los expedientes de ejecución coactiva mencionados en el oficio, mediante Acta N° 01-2025-CG/OC2060/AC002 de 21 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 11)**.
[26] Mediante oficio n.° 042-2025-CG/OC2060/AC002 de 20 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 11)**, y oficio n.° 043-2025-CG/OC2060/AC002 de 21 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 11)**.

Resoluciones declarando la prescripción de deudas tributarias de periodos que contaban con Cargos de notificaciones de Valores y Cargos de Notificación de Resoluciones de Ejecución Coactiva para dichos contribuyentes, siendo atendidos mediante oficio n.° 006-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 22 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 11)**, y oficio n.° 007-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 26 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 11)**, en donde analiza de manera individual los casos señalados, de los cuales se aprecia que, dos (2) no corresponden a los periodos considerados en el presente servicio de control, once (11) cuentan con Resolución de Anulación de valores por corrección de titular, uno (1) cuentan con Resolución de Anulación de valores por pago de valores, uno (1) por anulación según resolución del Tribunal Fiscal, cuatro (4) con notificación extemporánea, cuando ya había cumplido el plazo de prescripción, y **cinco (5) de ellos si contaban con notificación de Valores**, sin embargo, tal como señala la subgerente de Recaudación y Control de Deuda, solo tomaron en cuenta lo registrado en el sistema, aun cuando dichas notificaciones ya se encontraban en cobranza coactiva, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4

Resoluciones emitidas que declararon montos prescritos de Impuesto Predial sin verificar que se encontraban en cobranza coactiva.

Ítem	Código de Contribuyente	Resolución de Prescripción de Deuda	Fecha de Resolución	Monto Impuesto Predial	Año de la Deuda Prescrita	RESOLUCIÓN SUSCRITA POR:	ACLARACIÓN (Por la Subgerente de Recaudación y Control de Deuda)
1	2436	RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1231-2021-GAT-MDEP	13/08/2021	766.43	2013	Melva Janeth Esquivel Avalos	La subgerente de Recaudación y Control de deuda señala que solo verificó en el sistema y contaba con el estado de Generado, sin embargo, de la revisión al Expediente Coactivo si contaba con notificación de valores N° 304-2018/ORyCD/GAT/MDEP de 20 de junio de 2018
2	4145	RESOLUCION GERENCIAL N° 1543-2021-GAT-MDEP	01/10/2021	289.92 293.76	2013 2014	Melva Janeth Esquivel Avalos	La subgerente de Recaudación y Control de deuda señala que solo verificó en el sistema y contaba con el estado de Generado, sin embargo, de la revisión al Expediente Coactivo si contaba con notificación de valores N° 352-2017/ORyCD/GAT/MDEP de 28 de noviembre de 2018
3	4458	RESOLUCION GERENCIAL N° 1351-2022-GAT-MDEP	25/10/2022	160.08 291.36 325.92	2013 2014 2015	Melva Janeth Esquivel Avalos	La subgerente de Recaudación y Control de deuda señala que solo verificó en el sistema y contaba con el estado de Generado, sin embargo, de la revisión al Expediente Coactivo si contaba con notificación de valores N° 257-2018/ORyCD/GAT/MDEP de 20 de abril de 2018 para el IP 2013,2014 y 2015
4	1005503	RESOLUCION GERENCIAL N° 1355-2022-GAT-MDEP	25/10/2022	564.60 586.44 646.32	2013 2014 2015	Melva Janeth Esquivel Avalos	La subgerente de Recaudación y Control de deuda señala que solo verificó en el sistema y contaba con el estado de Generado, sin embargo, de la revisión al Expediente Coactivo si contaba con notificación de valores N° 77-2017/ORyCD/GAT/MDEP de 9 de mayo de 2017 para el IP 2013,2014 y 2015.
5	4299	RESOLUCION GERENCIAL N° 1406-2022-GAT-MDEP	31/10/2022	187.93 211.32	2014 2015	Melva Janeth Esquivel Avalos	La subgerente de Recaudación y Control de deuda señala que solo verificó en el sistema y contaba con el estado de Generado, sin embargo, de la revisión al Expediente Coactivo si contaba con notificación de valores N° 255-2018/ORyCD/GAT/MDEP de 20 de abril de 2018 para el IP 2014 y 2015.
Monto prescrito sin verificar que se encontraba en cobranza coactiva				**4 324.08**		**Melva Janeth Esquivel Avalos**	

Fuente: Oficio n.° 010-2025-GAT-MDEP de 20 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 5)**, remitido por el Gerente de Administración Tributaria de la Entidad, oficio n.° 325-2025-MDEP-OEC de 9 de julio de 2025 **(apéndice n.° 11)**, oficio n.° 318-2025- MDEP-OEC de 27 de junio de 2025 **(apéndice n.° 11)**, oficio n.° 006-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 22 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 11)**, y oficio n.° 007-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 26 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 11)**, acta de entrega de expedientes coactivos de 8 de julio de 2025 **(apéndice n.° 11)**, y acta n.° 01-2025-CG/OC2060/AC002 de 21 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, la señora Melva Janeth Esquivel Avalos, gerente de Administración Tributaria, suscribió las resoluciones gerenciales donde se prescribió las deudas de impuesto predial de periodos, que, si contaban con Cargos de Notificaciones a los contribuyentes y que se encontraban en cobranza coactiva, por lo cual contenían actos de interrupción de plazos de prescripción, generando un perjuicio económico a la entidad de **S/ 4 324,08 (Cuatro Mil Trescientos Veinticuatro con 08/100 soles).**

Por todo lo antes expuesto, se determinó que los funcionarios públicos que ocuparon los cargos de Gerente de Administración Tributaria, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control Tributario, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda, y el subgerente de Recaudación y Control de Deuda, serían los responsables de realizar las acciones tendentes a la recaudación de los tributos municipales tales como impuesto predial y arbitrios municipales; sin embargo, entre los años 2021 y 2022 se emitieron mil cuatrocientos veinte (1 420) Resoluciones Gerenciales, que declararon la prescripción de deudas generadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por el importe de **S/ 314 579,27 (Trescientos Catorce Mil Quinientos Setenta y Nueve con 27/100 Soles),** conforme se detalla en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 5
Deudas Tributarias prescritas en vía ordinaria de periodos 2013-2017

AÑO DE DEUDA	Resoluciones emitidas en el año 2021		Resoluciones emitidas en el año 2022		Monto prescrito sin verificar que se encontraba en cobranza coactiva	Monto Total de Perjuicio Económico
	Arbitrios Municipales	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Impuesto Predial	Impuesto Predial	
2013	39 448,79	29 212,26	26 605,37	22 374,64	1 781,03	
2014	45 417,05	36 258,35	28 949,20	25 887,27	1 359,49	
2015	Monto excluido del análisis (*)	0.00	Monto excluido del análisis (*)	29 700,61	1 183,56	
2016		0.00		0.00	-	
2017	0.00	0.00	26 401,65	0.00	-	
	84 865,84	65 470,61	81 956,22	77 962,52	4 324,08	
	310 255,19				4 324,08	314 579,27

(*) No se consideró análisis de montos del año 2015 y 2016, debido a que no se pudo determinar la exigibilidad de deudas para Arbitrios Municipales, detallado en los párrafos precedentes del presente informe, toda vez que no se encontró prueba de su publicación para su validez.
Fuente: Oficio n.° 010-2025-GAT-MDEP de 20 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de control

Es preciso mencionar que, la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece como ámbito de aplicación las relaciones jurídicas originadas por los tributos, los cuales comprenden los impuestos, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente, y las tasas, cuya obligación tiene como hecho generado la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los arbitrios, el tipo de tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Asimismo, el artículo 52º establece que "*Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.*"

Por otra parte, de conformidad a lo señalado en el artículo 43° referido a los plazos de prescripción, establece "*La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. (...)*"

Además, los literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° establecen que el plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, así como el plazo de prescripción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva, y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro de procedimiento de cobranza coactiva.

Adicionalmente, señala "*El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.*"

Por lo expuesto, el artículo 43° señala "*La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.*", siendo el inicio del cómputo de plazo desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, pudiendo interrumpirse la prescripción con la notificación de una orden de pago.

Asimismo, el artículo 47° señala que: "*La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica. Cuando en una solicitud no contenciosa el deudor tributario no señale expresamente el tributo y/o infracción y período materia de su pedido de forma específica, el órgano encargado de resolver requiere la subsanación de dicha omisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo sin la subsanación requerida, se declara la improcedencia.*"

Por otro lado, el literal o) del artículo 92° establece como derecho del administrado "*Solicitar a la Administración Tributaria la prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43°, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza.*"

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria antes mencionada, la prescripción es un derecho del administrado, que limita las acciones de la administración pública respecto a la exigibilidad del pago de la obligación tributaria (como es la notificación de la orden de pago y resolución de determinación), ocasionado por el término del plazo en el cual se debía realizar el cobro de la deuda tributaria.

En relación al cómputo de plazos de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, generados en el periodo de 2013 al 2017, y conforme a los dispuesto en los artículos 43 y 44 del TUO, se determinan los plazos prescriptorios:

Cuadro n.° 6
Plazos de prescripción

N°	Concepto	Condiciones	Año de la deuda tributaria	Periodo que podría ser exigible de pago		
				Duración	Inicio	Fin
1	Impuesto Predial	Sin la presentación de la Declaración Jurada	2013	6 años	01/01/2014	02/01/2020
			2014	6 años	01/01/2015	04/01/2021
			2015	6 años	01/01/2016	03/01/2022
2	Impuesto Predial	Con la presentación de la Declaración Jurada	2013	4 años	01/01/2014	02/01/2018
			2014	4 años	01/01/2015	02/01/2019
			2015	4 años	01/01/2016	02/01/2020
			2016	4 años	01/01/2017	04/01/2021
			2017	4 años	01/01/2018	03/01/2022
3	Arbitrios Municipales	-	2013	4 años	01/01/2014	02/01/2018
			2014	4 años	01/01/2015	02/01/2019
			2017	4 años	01/01/2018	03/01/2022

Fuente: Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias.
Elaborado por: Comisión de Control

Se identificaron los funcionarios, así como los periodos en los que se encontraban desempeñando funciones, como se aprecia en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 7

Funcionarios públicos designados y/o encargados de la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Recaudación y Control Tributario, Oficina de Recaudación y Control de Deuda, Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda durante el cómputo de plazo prescriptorio de las deudas Tributarias por Impuesto Predial

AÑO DE LA DEUDA TRIBUTARIA	CONCEPTO	MONTO	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN		CARGO	FUNCIONARIOS	RESOLUCIÓN		PERIODO DE GESTIÓN	
			INICIO	FIN		NOMBRES Y APELLIDOS	DESIGNACIÓN	CESE	DESDE	HASTA
2013	Impuesto Predial	51 586,90	01/01/2014	02/01/2020	Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Espinoza Tello Adolfo Arturo	Resolución de Alcaldía N° 006-2015-MDEP	Resolución de Alcaldía N° 935-2015-MDEP	01/01/2015	07/12/2015
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Yzquierdo Pérez Luis Enrique	Resolución de Alcaldía N° 935-2015-MDEP	-	07/12/2015	01/01/2016
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Yzquierdo Pérez Luis Enrique	Resolución de Alcaldía N° 003-2016-MDEP	-	01/01/2016	11/05/2016
					Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Salvatierra Nontol Nelly Tomasa	Resolución de Alcaldía N° 007-2019-MDEP	Resolución de Alcaldía N° 281-2019-MDEP	02/01/2019	10/03/2019
					Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Salvatierra Nontol Nelly Tomasa	Resolución de Alcaldía N° 281-2019-MDEP	Resolución de Alcaldía N° 189-2020-MDEP	11/03/2019	30/06/2020
					Oficina de Recaudación y Control Tributario (2/1/2014-3/3/2016) la Subgerencia de Recursos Humanos indicó que no tienen el registro de los funcionarios designados o encargados en dicha área por lo cual no fue posible identificarlos.					
					Oficina de Recaudación y Control de Deuda:(de 4 de marzo de 2016 al 17 de enero de 2017): la Subgerencia de Recursos Humanos indicó que no tienen el registro de los funcionarios designados o encargados en dicha área por lo cual no fue posible identificarlos.					
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	Vargas Ramirez Jorge Carlos	Resolución de Alcaldía N° 78-2017-MDEP	Resolución de Alcaldía N° 769-2017-MDEP	18/01/2017	24/08/2017
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía N° 769-2017-MDEP		24/08/2017	22/02/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Ratificado mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2018-MDEP		23/02/2018	30/04/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Contrato Administrativo de Servicio CAS N° 007/2018-MDEP y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		02/05/2018	31/07/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía N° 776-2018-MDEP ADENDA 1 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/08/2018	30/09/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía N° 985-2018-MDEP ADENDA 2 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/10/2018	31/10/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía N° 1117-2018-MDEP ADENDA 3 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/11/2018	31/12/2018

230000

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFATURA – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

AÑO DE LA DEUDA TRIBUTARIA	CONCEPTO	MONTO	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN		CARGO	FUNCIONARIOS	RESOLUCIÓN		PERIODO DE GESTIÓN	
			INICIO	FIN		NOMBRES Y APELLIDOS	DESIGNACIÓN	CESE	DESDE	HASTA
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	ADENDA 4 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/01/2019	31/03/2019
					Encargatura de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Memorándum Nº 102-2019-GM/MDEP	Carta n.º 034-2019-MDEP/GM	21/03/2019	31/03/2019
					Encargatura de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Contreras Lázaro Gladys	Memorando Nº 032-2019-GAT/MDEP		01/04/2019	30/05/2019
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Ortiz Zavaleta Vielca Ysabel	Contrato Administrativo de Servicio Nº 023-2019-MDEP		31/05/2019	31/07/2019
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Ortiz Zavaleta Vielca Ysabel	ADENDA al Contrato Administrativo de Servicio Nº 023-2019-MDEP		01/08/2019	30/09/2019
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Ortiz Zavaleta Vielca Ysabel	ADENDA al Contrato Administrativo de Servicio Nº 023-2019-MDEP		01/10/2019	31/10/2019
					Encargatura de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Rodríguez de la Cruz José Luis	Memorándum Nº 1018-2019-GM/MDEP	Contrato Administrativo de Servicio Nº 008-2020-MDEP	06/11/2019	23/11/2020
2014	Impuesto Predial	62 145,62	01/01/2015	04/01/2021	Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Espinoza Tello Adolfo Arturo	Resolución de Alcaldía Nº 006-2015-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 935-2015-MDEP	01/01/2015	07/12/2015
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Yzquierdo Pérez Luis Enrique	Resolución de Alcaldía Nº 935-2015-MDEP	-	07/12/2015	01/01/2016
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Yzquierdo Pérez Luis Enrique	Resolución de Alcaldía Nº 003-2016-MDEP	-	01/01/2016	11/05/2016
					Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Salvatierra Nontol Nelly Tomasa	Resolución de Alcaldía Nº 007-2019-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 281-2019-MDEP	02/01/2019	10/03/2019
					Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Salvatierra Nontol Nelly Tomasa	Resolución de Alcaldía Nº 281-2019-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 189-2020-MDEP	11/03/2019	30/06/2020
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Salvatierra Nontol Nelly Tomasa	Resolución de Alcaldía Nº 189-2020-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 190-2020-MDEP	01/07/2020	07/07/2020
					Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Salvatierra Nontol Nelly Tomasa	Resolución de Alcaldía Nº 190-2020-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 053-2021-MDEP	07/07/2020	04/02/2021
					Oficina de Recaudación y Control Tributario (2/1/2014-3/3/2016) la Subgerencia de Recursos Humanos indicó que no tienen el registro de los funcionarios designados o encargados en dicha área por lo cual no fue posible identificarlos.					
					Oficina de Recaudación y Control de Deuda:(de 4 de marzo de 2016 al 17 de enero de 2017): la Subgerencia de Recursos Humanos indicó que no tienen el registro de los funcionarios designados o encargados en dicha área por lo cual no fue posible identificarlos.					
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	Vargas Ramírez Jorge Carlos	Resolución de Alcaldía Nº 78-2017-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 769-2017-MDEP	18/01/2017	24/08/2017
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 769-2017-MDEP		24/08/2017	22/02/2018

000033

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFATURA – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

AÑO DE LA DEUDA TRIBUTARIA	CONCEPTO	MONTO	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN		CARGO	FUNCIONARIOS	RESOLUCIÓN		PERIODO DE GESTIÓN	
			INICIO	FIN		NOMBRES Y APELLIDOS	DESIGNACIÓN	CESE	DESDE	HASTA
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Ratificado mediante Resolución de Alcaldía Nº 182-2018-MDEP		23/02/2018	30/04/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Contrato Administrativo de Servicio CAS N° 007/2018-MDEP y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		02/05/2018	31/07/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 776-2018-MDEP ADENDA 1 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/08/2018	30/09/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 985-2018-MDEP ADENDA 2 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/10/2018	31/10/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 1117-2018-MDEP ADENDA 3 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/11/2018	31/12/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	ADENDA 4 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/01/2019	31/03/2019
					Encargatura de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Memorándum Nº 102-2019-GM/MDEP	Carta n.º 034-2019-MDEP/GM	21/03/2019	31/03/2019
					Encargatura de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Contreras Lázaro Gladys	Memorando Nº 032-2019-GAT/MDEP		01/04/2019	30/05/2019
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Ortiz Zavaleta Vielca Ysabel	Contrato Administrativo de Servicio Nº 023-2019-MDEP		31/05/2019	31/07/2019
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Ortiz Zavaleta Vielca Ysabel	ADENDA al Contrato Administrativo de Servicio Nº 023-2019-MDEP		01/08/2019	30/09/2019
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Ortiz Zavaleta Vielca Ysabel	ADENDA al Contrato Administrativo de Servicio Nº 023-2019-MDEP		01/10/2019	31/10/2019
					Encargatura de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Rodríguez de la Cruz José Luis	Memorándum Nº 1018-2019-GM/MDEP	Contrato Administrativo de Servicio Nº 008-2020-MDEP	06/11/2019	23/11/2020
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Valverde Castro Cecilia Milagros	Contrato Administrativo de Servicio Nº 008-2020-MDEP		24/11/2020	Actualidad
2015	Impuesto Predial	29 700,61	01/01/2016	03/01/2022	Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Yzquierdo Pérez Luis Enrique	Resolución de Alcaldía Nº 003-2016-MDEP	-	01/01/2016	11/05/2016
					Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Salvatierra Nontol Nelly Tomasa	Resolución de Alcaldía Nº 007-2019-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 281-2019-MDEP	02/01/2019	10/03/2019

000034

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFATURA – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – ASESOR – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

AÑO DE LA DEUDA TRIBUTARIA	CONCEPTO	MONTO	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN		CARGO	FUNCIONARIOS	RESOLUCIÓN		PERIODO DE GESTIÓN	
			INICIO	FIN		NOMBRES Y APELLIDOS	DESIGNACIÓN	CESE	DESDE	HASTA
					Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Salvatierra Nontol Nelly Tomasa	Resolución de Alcaldía Nº 281-2019-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 189-2020-MDEP	11/03/2019	30/06/2020
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Salvatierra Nontol Nelly Tomasa	Resolución de Alcaldía Nº 189-2020-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 190-2020-MDEP	01/07/2020	07/07/2020
					Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Salvatierra Nontol Nelly Tomasa	Resolución de Alcaldía Nº 190-2020-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 053-2021-MDEP	07/07/2020	04/02/2021
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Esquivel Avalos Melva Janeth	Memorandum Nº 014-2021-GM/MDEP		16/01/2021	30/01/2021
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Esquivel Avalos Melva Janeth	Resolución de Alcaldía Nº 054-2021-MDEP	-	05/02/2021	23/05/2021
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Esquivel Avalos Melva Janeth	Memorandum Nº 149-2021-GM/MDEP		03/02/2021	17/02/2021
					Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Esquivel Avalos Melva Janeth	Resolución de Alcaldía Nº 248-2021-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 004-2023-MDEP	24/05/2021	02/01/2023
					Oficina de Recaudación y Control Tributario (2/1/2014-3/3/2016) la Subgerencia de Recursos Humanos indicó que no tienen el registro de los funcionarios designados o encargados en dicha área por lo cual no fue posible identificarlos.					
					Oficina de Recaudación y Control de Deuda:(de 4 de marzo de 2016 al 17 de enero de 2017): la Subgerencia de Recursos Humanos indicó que no tienen el registro de los funcionarios designados o encargados en dicha área por lo cual no fue posible identificarlos.					
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	Vargas Ramirez Jorge Carlos	Resolución de Alcaldía Nº 78-2017-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 769-2017-MDEP	18/01/2017	24/08/2017
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 769-2017-MDEP		24/08/2017	22/02/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Ratificado mediante Resolución de Alcaldía Nº 182-2018-MDEP		23/02/2018	30/04/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Contrato Administrativo de Servicio CAS Nº 007/2018-MDEP y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		02/05/2018	31/07/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 776-2018-MDEP ADENDA 1 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/08/2018	30/09/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 985-2018-MDEP ADENDA 2 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/10/2018	31/10/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 1117-2018-MDEP ADENDA 3 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/11/2018	31/12/2018

000035

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional – JEFATURA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional – AUDITOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional – INTEGRANTE

AÑO DE LA DEUDA TRIBUTARIA	CONCEPTO	MONTO	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN		CARGO	FUNCIONARIOS	RESOLUCIÓN		PERIODO DE GESTIÓN	
			INICIO	FIN		NOMBRES Y APELLIDOS	DESIGNACIÓN	CESE	DESDE	HASTA
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	ADENDA 4 y registrado en la Planilla de pago como Jefe encargado		01/01/2019	31/03/2019
					Encargatura de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Memorándum N° 102-2019-GM/MDEP	Carta n.° 034-2019-MDEP/GM	21/03/2019	31/03/2019
					Encargatura de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Contreras Lázaro Gladys	Memorando N° 032-2019-GAT/MDEP		01/04/2019	30/05/2019
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Ortiz Zavaleta Vielca Ysabel	Contrato Administrativo de Servicio N° 023-2019-MDEP		31/05/2019	31/07/2019
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Ortiz Zavaleta Vielca Ysabel	ADENDA al Contrato Administrativo de Servicio N° 023-2019-MDEP		01/08/2019	30/09/2019
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Ortiz Zavaleta Vielca Ysabel	ADENDA al Contrato Administrativo de Servicio N° 023-2019-MDEP		01/10/2019	31/10/2019
					Encargatura de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Rodríguez de la Cruz José Luis	Memorándum N° 1018-2019-GM/MDEP	Contrato Administrativo de Servicio N° 008-2020-MDEP	06/11/2019	23/11/2020
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Valverde Castro Cecilia Milagros	Contrato Administrativo de Servicio N° 008-2020-MDEP		24/11/2020	Actualidad

Fuente: Oficio n.° 015-2025-SGRRHH-GAF-MDEP/SEOM de 10 de marzo de 2025, Oficio n.° 018-2025-SGRRHH-GAF-MDEP/SEOM de 17 de marzo de 2025, Oficio n.° 20-2025-SGRRHH-GAF-MDEP/SEOM de 24 de marzo de 2025, Oficio n.° 22-2025-SGRRHH-GAF-MDEP/SEOM de 26 de marzo de 2025, Oficio N° 000231-2025-CG/OC 2060 de 11 de abril de 2025, Oficio N° 000242-2025-CG/OC 2060 de 16 de abril de 2025, Oficio n.° 257-2025-MDEP/A de 7 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

000036

Cuadro n.º 8

Funcionarios públicos designados y/o encargados de la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Recaudación y Control Tributario, Oficina de Recaudación y Control de Deuda, Subgerencia de Recaudación y Control de Deuda durante el cómputo de plazo prescriptorio de las deudas Tributarias por Arbitrios Municipales

AÑO DE LA DEUDA TRIBUTARIA	CONCEPTO	MONTO	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN		CARGO	FUNCIONARIOS	RESOLUCIÓN		PERIODO DE GESTIÓN	
			INICIO	FIN		NOMBRES Y APELLIDOS	DESIGNACIÓN	CESE	DESDE	HASTA
2013	Arbitrios Municipales	66 054,16	01/01/2014	02/01/2018	Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Espinoza Tello Adolfo Arturo	Resolución de Alcaldía Nº 006-2015-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 935-2015-MDEP	01/01/2015	07/12/2015
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Yzquierdo Pérez Luis Enrique	Resolución de Alcaldía Nº 935-2015-MDEP	-	07/12/2015	01/01/2016
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Yzquierdo Pérez Luis Enrique	Resolución de Alcaldía Nº 003-2016-MDEP	-	01/01/2016	11/05/2016
					Oficina de Recaudación y Control Tributario (2/1/2014-3/3/2016) la Subgerencia de Recursos Humanos indicó que no tienen el registro de los funcionarios designados o encargados en dicha área por lo cual no fue posible identificarlos.					
					Oficina de Recaudación y Control de Deuda:(de 4 de marzo de 2016 al 17 de enero de 2017): la Subgerencia de Recursos Humanos indicó que no tienen el registro de los funcionarios designados o encargados en dicha área por lo cual no fue posible identificarlos.					
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	Vargas Ramírez Jorge Carlos	Resolución de Alcaldía Nº 78-2017-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 769-2017-MDEP	18/01/2017	24/08/2017
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 769-2017-MDEP		24/08/2017	22/02/2018
2014	Arbitrios Municipales	74 366,25	01/01/2015	02/01/2019	Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Espinoza Tello Adolfo Arturo	Resolución de Alcaldía Nº 006-2015-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 935-2015-MDEP	01/01/2015	07/12/2015
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Yzquierdo Pérez Luis Enrique	Resolución de Alcaldía Nº 935-2015-MDEP	-	07/12/2015	01/01/2016
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Yzquierdo Pérez Luis Enrique	Resolución de Alcaldía Nº 003-2016-MDEP	-	01/01/2016	11/05/2016
					Oficina de Recaudación y Control Tributario (2/1/2014-3/3/2016) la Subgerencia de Recursos Humanos indicó que no tienen el registro de los funcionarios designados o encargados en dicha área por lo cual no fue posible identificarlos.					
					Oficina de Recaudación y Control de Deuda:(de 4 de marzo de 2016 al 17 de enero de 2017): la Subgerencia de Recursos Humanos indicó que no tienen el registro de los funcionarios designados o encargados en dicha área por lo cual no fue posible identificarlos.					
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	Vargas Ramírez Jorge Carlos	Resolución de Alcaldía Nº 78-2017-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 769-2017-MDEP	18/01/2017	24/08/2017
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 769-2017-MDEP		24/08/2017	22/02/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Ratificado mediante Resolución de Alcaldía Nº 182-2018-MDEP		23/02/2018	30/04/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Contrato Administrativo de Servicio CAS Nº 007/2018-MDEP y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		02/05/2018	31/07/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 776-2018-MDEP ADENDA 1 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/08/2018	30/09/2018

JEFATURA

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

INTEGRANTE

000037

AÑO DE LA DEUDA TRIBUTARIA	CONCEPTO	MONTO	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN		CARGO	FUNCIONARIOS	RESOLUCIÓN		PERIODO DE GESTIÓN	
			INICIO	FIN		NOMBRES Y APELLIDOS	DESIGNACIÓN	CESE	DESDE	HASTA
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 985-2018-MDEP ADENDA 2 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/10/2018	31/10/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 1117-2018-MDEP ADENDA 3 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/11/2018	31/12/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	ADENDA 4 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/01/2019	31/03/2019
2017	Arbitrios Municipales	26 401,65	01/01/2018	03/01/2022	Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Salvatierra Nontol Nelly Tomasa	Resolución de Alcaldía Nº 007-2019-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 281-2019-MDEP	02/01/2019	10/03/2019
					Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Salvatierra Nontol Nelly Tomasa	Resolución de Alcaldía Nº 281-2019-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 189-2020-MDEP	11/03/2019	30/06/2020
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Salvatierra Nontol Nelly Tomasa	Resolución de Alcaldía Nº 189-2020-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 190-2020-MDEP	01/07/2020	07/07/2020
					Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Salvatierra Nontol Nelly Tomasa	Resolución de Alcaldía Nº 190-2020-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 053-2021-MDEP	07/07/2020	04/02/2021
					Encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria	Esquivel Avalos Melva Janeth	Resolución de Alcaldía Nº 054-2021-MDEP	-	05/02/2021	23/05/2021
					Designación de la Gerencia de Administración Tributaria	Esquivel Avalos Melva Janeth	Resolución de Alcaldía Nº 248-2021-MDEP	Resolución de Alcaldía Nº 004-2023-MDEP	24/05/2021	02/01/2023
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 769-2017-MDEP		24/08/2017	22/02/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Ratificado mediante Resolución de Alcaldía Nº 182-2018-MDEP		23/02/2018	30/04/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Contrato Administrativo de Servicio CAS Nº 007/2018-MDEP y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		02/05/2018	31/07/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 776-2018-MDEP ADENDA 1 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/08/2018	30/09/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 985-2018-MDEP ADENDA 2 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/10/2018	31/10/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Resolución de Alcaldía Nº 1117-2018-MDEP ADENDA 3 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/11/2018	31/12/2018
					Encargatura de la Oficina de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	ADENDA 4 y registrado en la Planilla de pago como **Jefe encargado**		01/01/2019	31/03/2019
					Encargatura de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	García Gabriel Elvis	Memorándum Nº 102-2019-GM/MDEP	Carta n.º 034-2019-MDEP/GM	21/03/2019	31/03/2019
					Encargatura de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Contreras Lázaro Gladys	Memorando Nº 032-2019-GAT/MDEP		01/04/2019	30/05/2019
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Ortiz Zavaleta Vielca Ysabel	Contrato Administrativo de Servicio Nº 023-2019-MDEP		31/05/2019	31/07/2019

JEFATURA

SUPERVISOR

INTEGRANTE

000038

AÑO DE LA DEUDA TRIBUTARIA	CONCEPTO	MONTO	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN		CARGO	FUNCIONARIOS	RESOLUCIÓN		PERIODO DE GESTIÓN	
			INICIO	FIN		NOMBRES Y APELLIDOS	DESIGNACIÓN	CESE	DESDE	HASTA
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Ortiz Zavaleta Vielca Ysabel	ADENDA al Contrato Administrativo de Servicio Nº 023-2019-MDEP		01/08/2019	30/09/2019
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Ortiz Zavaleta Vielca Ysabel	ADENDA al Contrato Administrativo de Servicio Nº 023-2019-MDEP		01/10/2019	31/10/2019
					Encargatura de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Rodríguez de la Cruz José Luis	Memorándum Nº 1018-2019-GM/MDEP	Contrato Administrativo de Servicio Nº 008-2020-MDEP	06/11/2019	23/11/2020
					Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y control de deuda.	Valverde Castro Cecilia Milagros	Contrato Administrativo de Servicio Nº 008-2020-MDEP		24/11/2020	Actualidad

Fuente: Oficio n.° 015-2025-SGRRHH-GAF-MDEP/SEOM de 10 de marzo de 2025, Oficio n.° 018-2025-SGRRHH-GAF-MDEP/SEOM de 17 de marzo de 2025, Oficio n.° 20-2025-SGRRHH-GAF-MDEP/SEOM de 24 de marzo de 2025, Oficio n.° 22-2025-SGRRHH-GAF-MDEP/SEOM de 26 de marzo de 2025, Oficio N° 000231-2025-CG/OC 2060 de 11 de abril de 2025, Oficio N° 000242-2025-CG/OC 2060 de 16 de abril de 2025, Oficio n.° 257-2025-MDEP/A de 7 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 9

Funcionario público designado y/o encargado de la Gerencia de Administración Tributaria, que suscribió resoluciones de prescripción sin realizar la verificación de que si tenían acciones de cobranza y que se encontraban en cobranza coactiva si haber alcanzado el plazo prescriptorio de las deudas Tributarias por Impuesto Predial.

Resolución de Prescripción de Deuda	Fecha de Resolución	Monto de Impuesto Predial Prescrito	Resolución suscrita por:
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1231-2021-GAT-MDEP	13/08/2021	4 324,08	Melva Janeth Esquivel Avalos
RESOLUCION GERENCIAL Nº 1543-2021-GAT-MDEP	12/10/2021		
RESOLUCION GERENCIAL Nº 1351-2022-GAT-MDEP	25/10/2022		
RESOLUCION GERENCIAL Nº 1355-2022-GAT-MDEP	25/10/2022		
RESOLUCION GERENCIAL Nº 1406-2022-GAT-MDEP	31/10/2022		
TOTAL PRESCRITO SIN HABER CUMPLIDO EL PLAZO PRESCRIPTORIO		**4 324,08**	

Fuente: Oficio n.º 010-2025-GAT-MDEP de 20 de febrero de 2025, remitido por el Gerente de Administración Tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFATURA – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – AUDITOR – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

000039

Los hechos expuestos, se relacionan con la normativa siguiente:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004 y modificatorias; vigente desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo 156-2004-EF, de 15 de noviembre de 2004.**

"CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8.- *El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*
(...)
La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.
(...)".

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 1º.- CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Artículo 3º.- EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La obligación tributaria es exigible:

1. *Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.*

2. *Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.*

CAPÍTULO IV
PRESCRIPCIÓN

Artículo 43º.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Artículo 44°.- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

(...)

3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.

(...)

7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

(...)

Artículo 45°.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:

(...)

c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, (...).

(...)

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

a) Por la notificación de la orden de pago.

(...)

TÍTULO II
FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CAPÍTULO I
FACULTAD DE RECAUDACIÓN

Artículo 55°.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos.

(...)

CAPÍTULO II
FACULTADES DE DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN

(...)

Artículo 76°.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN

La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

Los aspectos revisados en una fiscalización parcial que originan la notificación de una resolución de determinación no pueden ser objeto de una nueva determinación, salvo en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 108°.

(...)"

Los hechos antes expuestos, generaron que la Entidad deje de recaudar por el concepto de impuesto predial y arbitrios municipales el importe ascendente a **S/ 314 579,27 (Trescientos Catorce Mil Quinientos Setenta y Nueve con 27/100 Soles),** monto que representa perjuicio económico para la Entidad.

La situación comentada fue generada debido a que los funcionarios que desempeñaron los cargos de Gerente de Administración Tributaria, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control Tributario, Jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda y subgerente de Recaudación y Control de Deuda, no condujeron de manera oportuna y adecuada las acciones de recaudación tributaria, ni controlaron su cumplimiento normativo, no planificaron, organizaron, ni dirigieron de manera oportuna y adecuada las acciones de recaudación y control de deuda tributaria, en concordancia con las normas tributarias y administrativas, omitiendo informar sobre las deudas pendientes de pago y emitir los actos administrativos de cobranza, así mismo no realizaron ni supervisaron acciones de notificación dirigidas a los contribuyentes durante el período de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción, de tal manera que, al transcurrir el plazo establecido en la norma, trajo consigo la prescripción de las deudas tributarias generadas de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 por impuestos prediales y los años 2013, 2014 y 2017 por arbitrios.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntaron documentación, conforme al **Apéndice N° 13** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que, los señores Jorge Carlos Vargas Ramírez, Elvis García Gabriel, Gladys Contreras Lázaro, y José Luis Rodríguez De la Cruz, no remitieron ni presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada; pese haber sido notificados válidamente mediante las casillas electrónicas.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N° 13**, del Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Adolfo Arturo Espinoza Tello**, identificado con DNI n.° 18167526, en su condición de Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, durante el periodo de 01 de enero de 2014 al 07 de diciembre de 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2015-MDEP de 01 de enero de 2015 **(apéndice n.° 15)**, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.° 00000090-2025-CG/2060 de 02 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 13),** presentó sus comentarios a través de Expediente: 0820250625885 de 16 de setiembre de 2015 presentado a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados, no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

 Debido a que no condujo de manera oportuna y adecuada las acciones de recaudación tributaria, ni controló su cumplimiento normativo, así mismo no supervisó las acciones de notificación dirigidas a los contribuyentes durante el período de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción, de tal manera que, al transcurrir el plazo establecido en la norma, trajo consigo la prescripción de las deudas tributarias generadas de los años 2013 y 2014 por impuestos prediales y arbitrios.

Los hechos ocasionaron que la Entidad deje de recaudar el importe ascendente a **S/ 254 152,93 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Dos con 93/100 Soles),** monto que representa perjuicio económico para la Entidad.

Con su accionar transgredió el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 1°, 3°, 43°, 44°, 45° ,55°y 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias, referidos a exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, plazo para resolver la apelación y cómputo de plazos respectivamente. Del mismo modo, se vulneró lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes y tasas, respectivamente

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como gerente de Administración Tributaria, establecidas en el literal b) y g) del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2011-MDEP de 29 de abril de 2011, que establece: *"b) Conducir las acciones de recaudación (...) de acuerdo a la normatividad vigente, así como controlar el cumplimiento de lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones municipales"* y *"g) Supervisar las acciones de notificación dirigidas a los contribuyentes (...)".* **(apéndice n.° 14).**

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga *a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Conductas subsumidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que cita: *"La negligencia en el desempeño de las funciones".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad.

2. **Luis Enrique Yzquierdo Pérez**, identificado con DNI n.° 18135652, en su condición de Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, durante el periodo de 07 de diciembre de 2015 al 11 de mayo de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 935-2015-MDEP de 07 de diciembre de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 003-2016-MDEP de 04 de enero de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 326-2016-MDEP de 11 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 15)**, a

quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.° 00000092-2025-CG/2060 de 03 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 13),** presentó sus comentarios a través de correo electrónico de 15 de setiembre de 2025 que contiene Documento s/n con asunto Descargo frente a observaciones sobre presunta responsabilidad funcional, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados, no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Debido a que, no condujo de manera oportuna y adecuada las acciones de recaudación tributaria, ni controló su cumplimiento normativo, así mismo no supervisó las acciones de notificación dirigidas a los contribuyentes durante el período de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción, de tal manera que, al transcurrir el plazo establecido en la norma, trajo consigo la prescripción de las deudas tributarias generadas de los años 2013, 2014 y 2015 por impuestos prediales y los años 2013 y 2014 por arbitrios.

Los hechos ocasionaron que la Entidad deje de recaudar el importe ascendente a **S/ 283 853,54 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 54/100 Soles),** monto que representa perjuicio económico para la Entidad.

Con su accionar transgredió el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 1°, 3°, 43°, 44°, 45° ,55°y 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y normas *modificatorias*, referidos a exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, plazo para resolver la apelación y cómputo de plazos respectivamente. Del mismo modo, se vulneró lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes y tasas, respectivamente

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como gerente de Administración Tributaria, establecidas en el literal b) y g) del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2011-MDEP de 29 de abril de 2011, que establece: *"b) Conducir las acciones de recaudación (...) de acuerdo a la normatividad vigente, así como controlar el cumplimiento de lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones municipales"* y *"g) Supervisar las acciones de notificación dirigidas a los contribuyentes (...)".***(apéndice n.° 14).**

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga *a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Conductas subsumidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que cita: *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala

respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad.

3. **Nelly Tomasa Salvatierra Nontol**, identificado con DNI n.º 20579173, en su condición de Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, durante el periodo de 02 de enero de 2019 al 04 de febrero de 2021, designado con Resolución de Alcaldía Nº 007-2019-MDEP de 02 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía Nº 281-2019-MDEP de 11 de marzo de 2019, Resolución de Alcaldía Nº 189-2020-MDEP de 30 de junio de 2020, Resolución de Alcaldía Nº 190-2020-MDEP de 07 de julio de 2020, Resolución de Alcaldía Nº 053-2021-MDEP de 05 de febrero de 2021 **(apéndice n.º 15)**, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.º 00000091-2025-CG/2060 de 03 de setiembre de 2025 **(apéndice n.º 13),** presentó sus comentarios a través de correo electrónico de 18 de setiembre de 2025 que contiene CARTA Nº 003-2025-NSN con asunto: Formulo Descargos y comentarios a lo requerido con los documentos de la Referencia solicitada por su Despacho, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados, no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Debido a que, no planeó, organizó, coordinó, ni controló de manera oportuna y adecuada las acciones de recaudación tributaria, ni las acciones de notificación dirigidas a los contribuyentes durante el período de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción, de tal manera que, al transcurrir el plazo establecido en la norma, trajo consigo la prescripción de las deudas tributarias generadas de los años 2013, 2014 y 2015 por impuestos prediales y el año 2017 por arbitrios.

Los hechos ocasionaron, que la Entidad deje de recaudar el importe ascendente a **S/ 169 834,78 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 78/100 Soles),** monto que representa perjuicio económico para la Entidad.

Con su accionar transgredió el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 1º, 3°, 43°, 44°, 45° ,55°y 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias, referidos a exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, plazo para resolver la apelación y cómputo de plazos respectivamente. Del mismo modo, se vulneró lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes y tasas, respectivamente

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como gerente de Administración Tributaria, establecidas en el artículo 84º del numeral 3 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Nº 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, que establece: *"3) Planear, organizar, coordinar y controlar los procesos de (...), recaudación (...) de las rentas municipales"*. **(apéndice n.º 14).**

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga *a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Conductas subsumidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que cita: *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad.

4. **Melva Janeth Esquivel Avalos**, identificado con DNI n.° 40345992, en su condición de Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, durante el periodo de 16 de enero de 2021 al 02 de febrero de 2023, designado con Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2020-MDEP/GM de 24 de noviembre de 2020, Memorandum N° 014-2021-GM/MDEP de 06 de enero de 2021, Memorandum N° 149-2021-GM/MDEP de 02 de febrero de 2021, Resolución de Alcaldía N° 054-2021-MDEP de 05 de febrero de 2021, Resolución de Alcaldía N° 248-2022-MDEP de 24 de mayo de 2022, Resolución de Alcaldía N° 004-2023-MDEP de 02 de enero de 2023 **(apéndice n.° 15)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.° 00000094-2025-CG/2060 de 03 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 13),** presentó sus comentarios a través de Escrito: N° 1 recepcionado por mesa de partes de la Entidad con Expediente N° 14189 de 15 de setiembre de 2025, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados, no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Debido a que, no planeó, organizó, coordinó, ni controló de manera oportuna y adecuada las acciones de recaudación tributaria, ni las acciones de notificación dirigidas a los contribuyentes durante el período de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción, de tal manera que, al transcurrir el plazo establecido en la norma, trajo consigo la prescripción de las deudas tributarias generadas de los años 2015 por impuestos prediales y el año 2017 por arbitrios.

De igual forma, por haber suscrito la resolución de prescripción de deudas tributarias, sin verificar que, si contaban con Cargos de Notificación a los contribuyentes, los cuales se encontraban en cobranza coactiva, por lo tanto, si contenían actos de interrupción de plazos de prescripción.

Los hechos ocasionaron que la Entidad deje de recaudar por no haber interrumpido la prescripción de las deudas tributarias de los años 2015 por impuestos prediales y el año 2017 por arbitrios, el importe ascendente a **S/ 56 102,26 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Dos con 26/100 Soles),** y por haber suscrito la resolución de prescripción de deudas tributarias pese a que si contenían actos de interrupción de plazos de prescripción generando un perjuicio económico a la entidad de **S/ 4 324,08 (Cuatro Mil Trescientos Veinticuatro con 08/100 soles),** monto que representa perjuicio económico para la Entidad.

Con su accionar transgredió el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 1°, 3°, 43°, 44°, 45° ,55°y 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias, referidos a exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, plazo para resolver la apelación y cómputo de plazos respectivamente. Del mismo modo, se vulneró lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes y tasas, respectivamente

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como gerente de Administración Tributaria, establecidas en el artículo 84° del numeral 3 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza N° 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, que establece: *"3) Planear, organizar, coordinar y controlar los procesos de (...), recaudación (...) de las rentas municipales".* **(apéndice n.° 14).**

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga *a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Conductas subsumidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que cita: *"La negligencia en el desempeño de las funciones".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad.

5. **Jorge Carlos Vargas Ramírez**, identificado con DNI n.º 18179419, en su condición de Jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, durante el periodo de 18 de enero de 2017 al 24 de agosto de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 78-2017-MDEP de 18 de enero de 2017 **(apéndice n.º 15)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.º 00000093-2025-CG/2060 de 03 de setiembre de 2025 **(apéndice n.º 13),** sin embargo, cumplido el plazo otorgado, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, por lo cual, no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Debido a que, no planificó, organizó, ni dirigió de manera oportuna y adecuada las acciones de recaudación y control de deuda tributaria, en concordancia con las normas tributarias y administrativas, omitiendo informar sobre las deudas pendientes de pago y emitir los actos administrativos de cobranza, así mismo no realizó acciones de notificación dirigidas a los contribuyentes durante el periodo de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción, de tal manera que, al transcurrir el plazo establecido en la norma, trajo consigo la prescripción de las deudas tributarias generadas de los años 2013, 2014 y 2015 por impuestos prediales y el año 2013 y 2014 por arbitrios.

Los hechos ocasionaron que la Entidad deje de recaudar el importe ascendente a **S/ 283 853,54 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 54/100 Soles),** monto que representa perjuicio económico para la Entidad.

Con su accionar transgredió el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 1º, 3°, 43°, 44°, 45° ,55°y 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias, referidos a exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, plazo para resolver la apelación y cómputo de plazos respectivamente. Del mismo modo, se vulneró lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes y tasas, respectivamente

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda, *establecidas* en el artículo 135º del literal b), c), f), m) y n) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Nº 03-2016-MDEP de 03 de marzo de 2016, que establece: *"b) Planificar, organizar y dirigir el proceso de recaudación y control de la Deuda Tributaria (...)", "c) Dirigir las acciones de cobranza en concordancia con el Código Tributario y normas administrativas correspondientes (...)", "f) Emitir los actos administrativos de cobranza, sean estos, órdenes de pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones Multa por el incumplimiento al pago de las obligaciones de los administrados", "m) Emitir periódicamente notificaciones y comunicados a los administrados por las Obligaciones que presenta pendiente de pago" y "n) Remitir a la Oficina de Cobranza Coactiva los actos administrativos de cobranza que se encuentren pendiente de pago y acreditando que cumplen con la condición de actos exigibles".* **(apéndice n.º 14).**

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga *a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Conductas subsumidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que cita: *"La negligencia en el desempeño de las funciones".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad.

6. **Elvis García Gabriel**, identificado con DNI n.° 44303224, en su condición de Jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda y Subgerente de Recaudación y Control de Deuda de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, durante los periodos de 24 de agosto de 2017 al 20 de marzo de 2019 y 21 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019, respectivamente, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 769-2017-MDEP de 24 de agosto de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 182-2018-MDEP de 23 de febrero de 2018, Contrato Administrativo de Servicio CAS N° 007/2018-MDEP de 02 de mayo de 2018, Resolución de Alcaldía N° 515-2018-MDEP de 22 de mayo de 2018 y registrado en la Planilla de pago de mayo de 2018 hasta marzo de 2019 como jefe encargado, Adenda N° 1 de 31 de julio de 2018, Resolución de Alcaldía N° 776-2018-MDEP de 31 de julio de 2018, Adenda N° 2 de 27 de setiembre de 2018, Resolución de Alcaldía N° 985-2018-MDEP de 27 de setiembre de 2018, Adenda N° 3 de 31 de octubre de 2018, Resolución de Alcaldía N° 1117-2018-MDEP de 31 de octubre de 2018, Adenda N° 4 de 20 de diciembre de 2018 y Memorándum N° 102-2019-GM/MDEP de 21 de marzo de 2019, Carta N° 034-2019-MDEP/GM de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 15)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.° 00000095-2025-CG/2060 de 03 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 13)**, sin embargo, cumplido el plazo otorgado, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, por lo cual, no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Debido a que, no planificó, organizó, ni dirigió de manera oportuna y adecuada las acciones de recaudación y control de deuda tributaria, en concordancia con las normas tributarias y administrativas, omitiendo informar sobre las deudas pendientes de pago y emitir los actos administrativos de cobranza, así mismo no realizó acciones de notificación dirigidas a los contribuyentes durante el período de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción, así también, no remitió a la Oficina de Cobranza Coactiva los actos administrativos de cobranza que se encuentren pendiente de pago; de tal manera que, al transcurrir el plazo establecido en la norma, trajo consigo la prescripción de las deudas tributarias generadas de los años 2013, 2014 y 2015 por impuestos prediales y el año 2013, 2014 y 2017 por arbitrios.

Los hechos ocasionaron que, la Entidad deje de recaudar el importe ascendente a **S/ 310 255,19 (Trescientos Diez Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 19/100 Soles),** monto que representa perjuicio económico para la Entidad.

Con su accionar transgredió el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 1°, 3°, 43°, 44°, 45° ,55°y 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias, referidos a exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, plazo para resolver la apelación y cómputo de plazos respectivamente. Del mismo modo, se vulneró lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes y tasas, respectivamente

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda, *establecidas* en el artículo 135º del literal b), c), f), m) y n) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Nº 03-2016-MDEP de 03 de marzo de 2016, que establece: *"b) Planificar, organizar y dirigir el proceso de recaudación y control de la Deuda Tributaria (...)", "c) Dirigir las acciones de cobranza en concordancia con el Código Tributario y normas administrativas correspondientes (...)", "f) Emitir los actos administrativos de cobranza, sean estos, órdenes de pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones Multa por el incumplimiento al pago de las obligaciones de los administrados", "m) Emitir periódicamente notificaciones y comunicados a los administrados por las Obligaciones que presenta pendiente de pago" y "n) Remitir a la Oficina de Cobranza Coactiva los actos administrativos de cobranza que se encuentren pendiente de pago y acreditando que cumplen con la condición de actos exigibles".* **(apéndice n.º 14).**

Así también incumplió sus funciones establecidas en el artículo 137º del literal b), c), f), m) y n) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Nº 012-2018-MDEP de 22 de junio de 2018, que establece: *"b) Planificar, organizar y dirigir el proceso de recaudación y control de la Deuda Tributaria (...)", "c) Dirigir las acciones de cobranza en concordancia con el Código Tributario y normas administrativas correspondientes (...)", "f) Emitir los actos administrativos de cobranza, sean estos, órdenes de pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones Multa por el incumplimiento al pago de las obligaciones de los administrados", "m) Emitir periódicamente notificaciones y comunicados a los administrados por las Obligaciones que presenta pendiente de pago" y "n) Remitir a la Oficina de Cobranza Coactiva los actos administrativos de cobranza que se encuentren pendiente de pago y acreditando que cumplen con la condición de actos exigibles".* **(apéndice n.º 14).**

De igual forma incumplió sus funciones en su condición de subgerente de Recaudación y Control de Deuda, señalada en el artículo 165º del numeral 1), 5), 10) y 13) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Nº 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, que establece: "*1) Administrar la cobranza ordinaria de los tributos registrados en la cuenta corriente del Sistema de Gestión de la Gerencia de Administración Tributaria", "10) Transferir valores en estado de cobranza ordinaria a la oficina de Ejecución Coactiva, conforme a ley" y "3) Ejecutar las medidas necesarias para interrumpir los plazos de prescripción de la deuda tributaria o administrativa".* **(apéndice n.º 14).**

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga *a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Conductas subsumidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que cita: *"La negligencia en el desempeño de las funciones".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad.

7. **Gladys Contreras Lázaro,** identificado con DNI n.º 17946274, en su condición de Subgerente de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, durante el periodo de 01 de abril de 2019 al 30 de mayo de 2019, designado mediante Memorando Nº 032-2019-GAT/MDEP de 01 de abril de 2019 y Resolución Municipal Nº 70-92-COP de 05 de noviembre de 1992 **(apéndice n.º 15)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.º 00000096-2025-CG/2060 de 03 de setiembre de 2025 **(apéndice n.º 13)**, sin embargo, cumplido el plazo otorgado, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, por lo cual, no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Debido a que, no administró de manera oportuna y adecuada las acciones de recaudación y control de deuda tributaria, omitiendo informar sobre las deudas pendientes de pago y emitir los actos administrativos de cobranza, así mismo no realizó acciones de notificación dirigidas a los contribuyentes durante el período de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción, así también, no transfirió valores en estado de cobranza ordinaria a la Oficina de Ejecución Coactiva; de tal manera que, al transcurrir el plazo establecido en la norma, trajo consigo la prescripción de las deudas tributarias generadas de los años 2013, 2014 y 2015 por impuestos prediales y el año 2017 por arbitrios.

Los hechos ocasionaron que, la Entidad deje de recaudar por dichos conceptos el importe ascendente a **S/ 169 834,78 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 78/100 Soles),** monto que representa perjuicio económico para la Entidad.

Con su accionar transgredió el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 1º, 3°, 43°, 44°, 45° ,55°y 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias, referidos a exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, plazo para resolver la apelación y cómputo de plazos respectivamente. Del mismo modo, se vulneró lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes y tasas, respectivamente

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda, establecidas en el artículo 135º del literal b), c), f), m) y n) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Nº 03-2016-MDEP de 03 de marzo de 2016, que establece: *"b) Planificar, organizar y dirigir el proceso de recaudación y control de la Deuda Tributaria (...)", "c) Dirigir las acciones de cobranza en concordancia con el Código Tributario y normas administrativas correspondientes (...)", "f) Emitir los actos administrativos de cobranza, sean estos, órdenes de pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones Multa por el incumplimiento al pago de las obligaciones de los administrados", "m) Emitir periódicamente notificaciones y comunicados a los administrados por las Obligaciones que presenta pendiente de pago" y "n) Remitir a la Oficina de Cobranza Coactiva los actos administrativos de cobranza que se encuentren pendiente de pago y acreditando que cumplen con la condición de actos exigibles".* **(apéndice n.º 14).**

Así también incumplió sus funciones establecidas en el artículo 165º del numeral 1), 5), 10) y 13) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Nº 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, que establece: *"1) Administrar la cobranza ordinaria de los tributos registrados en la cuenta corriente del Sistema de Gestión de la Gerencia de Administración Tributaria", "10) Transferir valores en estado de cobranza ordinaria a la oficina de Ejecución Coactiva, conforme a ley" y "3) Ejecutar las medidas necesarias para interrumpir los plazos de prescripción de la deuda tributaria o administrativa".* **(apéndice n.º 14).**

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad.

8. **Vielca Ysabel Ortiz Zavaleta**, identificado con DNI n.º 40639934, en su condición de Subgerente de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, durante el periodo de 31 de mayo de 2019 al 31 de octubre de 2019, designado mediante Contrato Administrativo de Servicio Nº 023-2019-MDEP de 31 de mayo de 2019, Adenda de 31 de julio de 2019, Adenda de 30 de setiembre de 2019 **(apéndice n.º 15)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.º 00000095-2025-CG/2060 de 03 de setiembre de 2025 **(apéndice n.º 13)**, presentó sus comentarios a través de CARTA Nº 02-VYOZ-2025 de 17 de setiembre de 2025 y CARTA Nº 03-VYOZ-2025 de 22 de setiembre de 2025, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados, no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Debido a que, no administró de manera oportuna y adecuada las acciones de recaudación y control de deuda tributaria, omitiendo informar sobre las deudas pendientes de pago y emitir los actos

administrativos de cobranza, así mismo no realizó acciones de notificación dirigidas a los contribuyentes durante el período de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción, así también, no transfirió valores en estado de cobranza ordinaria a la Oficina de Ejecución Coactiva; de tal manera que, al transcurrir el plazo establecido en la norma, trajo consigo la prescripción de las deudas tributarias generadas de los años 2013, 2014 y 2015 por impuestos prediales y el año 2017 por arbitrios.

Los hechos ocasionaron que la Entidad deje de recaudar el importe ascendente a **S/ 169 834,78 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 78/100 Soles),** monto que representa perjuicio económico para la Entidad.

Con su accionar transgredió el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 1°, 3°, 43°, 44°, 45° ,55°y 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias, referidos a exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, plazo para resolver la apelación y cómputo de plazos respectivamente. Del mismo modo, se vulneró lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes y tasas, respectivamente

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda, *establecidas* en el artículo 165º del numeral 1), 5), 10) y 13) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Nº 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, que establece: "*1) Administrar la cobranza ordinaria de los tributos registrados en la cuenta corriente del Sistema de Gestión de la Gerencia de Administración Tributaria", "10) Transferir valores en estado de cobranza ordinaria a la oficina de Ejecución Coactiva, conforme a ley" y "3) Ejecutar las medidas necesarias para interrumpir los plazos de prescripción de la deuda tributaria o administrativa".* **(apéndice n.º 14).**

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga *a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Conductas subsumidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que cita: *"La negligencia en el desempeño de las funciones".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad.

9. **José Luis Rodríguez De La Cruz**, identificado con DNI n.º 48491547, en su condición de Subgerente de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, durante el periodo de 06 de noviembre de 2019 al 23 de noviembre de 2020, designado mediante Memorándum Nº 1018-2019-GM/MDEP de 06 de noviembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios nº 034-2019/MDEP de 31 de mayo de 2019, Adenda de 31 de julio de 2019, Adenda de 30 de setiembre de 2019, Adenda de 30 de octubre de 2019, Adenda de 29 de noviembre de 2019, Adenda de 02 de enero de 2020, Adenda de 03 de febrero de 2020, Adenda de 02 de marzo de 2020, Adenda de 01 de diciembre de 2020 **(apéndice n.º 15)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.º 00000098-2025-CG/2060 de 03 de setiembre de 2025 **(apéndice n.º 13)**, sin embargo, cumplido el plazo otorgado, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, por lo cual, no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Debido a que, en su calidad de subgerente de Recaudación y Control de Deuda, no administró de manera oportuna y adecuada las acciones de recaudación y control de deuda tributaria, omitiendo informar sobre las deudas pendientes de pago y emitir los actos administrativos de cobranza, así mismo no realizó acciones de notificación dirigidas a los contribuyentes durante el período de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción, así también, no transfirió valores en estado de cobranza ordinaria a la Oficina de Ejecución Coactiva; de tal manera que, al transcurrir el plazo establecido en la norma, trajo consigo la prescripción de las deudas tributarias generadas de los años 2013, 2014 y 2015 por impuestos prediales y el año 2017 por arbitrios.

Los hechos ocasionaron que la Entidad deje de recaudar por dichos conceptos el importe ascendente a **S/ 169 834,78 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 78/100 Soles)**, monto que representa perjuicio económico para la Entidad.

Con su accionar transgredió el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 1°, 3°, 43°, 44°, 45° ,55°y 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias, referidos a exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, plazo para resolver la apelación y cómputo de plazos respectivamente. Del mismo modo, se vulneró lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes y tasas, respectivamente

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda, *establecidas* en el artículo 165º del numeral 1), 5), 10) y 13) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Nº 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, que establece: *"1) Administrar la cobranza ordinaria de los tributos registrados en la cuenta corriente del Sistema de Gestión de la Gerencia de Administración Tributaria", "10) Transferir valores en estado de cobranza ordinaria a la oficina de Ejecución Coactiva, conforme a ley" y "3) Ejecutar las medidas necesarias para interrumpir los plazos de prescripción de la deuda tributaria o administrativa".* **(apéndice n.º 14).**

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga *a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Conductas subsumidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que cita: *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad.

10. **Cecilia Milagros Valverde Castro**, identificado con DNI n.º 70758227, en su condición de Subgerente de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, durante el periodo de 24 de noviembre de 2020 a la actualidad, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios nº 008-2020-MDEP/GM de 24 de noviembre de 2020 **(apéndice n.º 15)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica, con cédula de notificación electrónica n.º 00000099-2025-CG/2060 de 03 de setiembre de 2025 **(apéndice n.º 13)**, presentó sus comentarios a través del Oficio Nº 009-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 18 de setiembre de 2025, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados, no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Debido a que, no administró de manera oportuna y adecuada las acciones de recaudación y control de deuda tributaria, omitiendo informar sobre las deudas pendientes de pago y emitir los actos administrativos de cobranza, así mismo no realizó acciones de notificación dirigidas a los contribuyentes durante el período de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción, así también, no transfirió valores en estado de cobranza ordinaria a la Oficina de Ejecución Coactiva; de tal manera que, al transcurrir el plazo establecido en la norma, trajo consigo la prescripción de las deudas tributarias generadas del año 2015 por impuesto predial y el año 2017 por arbitrios.
De igual forma, por haber elaborado el proyecto de resolución de prescripción de deudas tributarias, sin verificar que, si contaban con Cargos de Notificación a los contribuyentes, los cuales se encontraban en cobranza coactiva, por lo tanto, si contenían actos de interrupción de plazos de prescripción.

Los hechos ocasionaron que la Entidad deje de recaudar por no haber interrumpido la prescripción de las deudas tributarias del año 2015 por impuestos prediales y el año 2017 por arbitrios, el importe ascendente a **S/ 56 102,26 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Dos con 26/100 Soles),** y por haber suscrito la resolución de prescripción de deudas tributarias pese a que si contenían actos de

interrupción de plazos de prescripción generando un perjuicio económico a la entidad de **S/ 4 324,08 (Cuatro Mil Trescientos Veinticuatro con 08/100 soles),** montos que representan perjuicio económico para la Entidad.

Con su accionar transgredió el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 1°, 3°, 43°, 44°, 45° ,55°y 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias, referidos a exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, plazo para resolver la apelación y cómputo de plazos respectivamente. Del mismo modo, se vulneró lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes y tasas, respectivamente

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda, *establecidas* en el artículo 165º del numeral 1), 5), 10) y 13) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Nº 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, que establece: *"1) Administrar la cobranza ordinaria de los tributos registrados en la cuenta corriente del Sistema de Gestión de la Gerencia de Administración Tributaria", "10) Transferir valores en estado de cobranza ordinaria a la oficina de Ejecución Coactiva, conforme a ley", "3) Ejecutar las medidas necesarias para interrumpir los plazos de prescripción de la deuda tributaria o administrativa" y "20) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones con las demás competencias asignadas por la Gerencia de Administración Tributaria y demás que le corresponden conforme a ley.* **(apéndice n.º 14).**

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga *a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Conductas subsumidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que cita: *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios de la Entidad omitieron efectuar acciones de cobranza del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los periodos fiscales de 2013 al 2017, generando la prescripción de dichas deudas mediante Resoluciones Gerenciales, afectando la recaudación tributaria y la no percepción de ingresos por S/ 314 579,27 en perjuicio de la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de El Porvenir emitió mil cuatrocientas Veinte (1420) Resoluciones Gerenciales de prescripción durante los años 2021 y 2022, respecto a deudas tributarias por concepto de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y arbitrios municipales de los años 2013, 2014 y 2017, a consecuencia de solicitudes de prescripción presentadas por los contribuyentes del Distrito de El Porvenir, pese a ser esta y la subgerencia de Recaudación y control de Deudas, las unidades orgánicas encargadas de conducir y realizar las acciones de recaudación Tributaria.

 Teniendo en cuenta, que correspondía la aplicación de, el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 1°, 3°, 43°, 44°, 45°, 55°y 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias, referidos a exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación, plazo para resolver la apelación y cómputo de plazos respectivamente. Del mismo modo, se vulneró lo previsto en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo 156-2004-EF, de 15 de noviembre de 2004, referido a la recaudación y fiscalización e impuesto predial.

 En consecuencia, conforme a las evidencias expuestas, durante los periodos 2021 y 2022, se declaró la prescripción de deudas por concepto de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y arbitrios municipales de los años 2013, 2014 y 2017, afectando la recaudación tributaria municipal, ocasionando un perjuicio económico por el importe de **S/ 314 579,27.**

 Dicha situación ha sido generada por la inacción de los funcionarios de la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Recaudación y Control Tributario, Oficina de Recaudación y Control de Deuda y subgerencia de Recaudación y Control de Deuda de la Entidad, quienes no condujeron de manera oportuna y adecuada las acciones de recaudación tributaria, ni controlaron su cumplimiento normativo, así mismo no supervisaron y/o ejecutaron las acciones de notificación dirigidas a los contribuyentes durante el período de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto

para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción, de tal manera que, al transcurrir el plazo establecido en la norma, trajo consigo la prescripción de las deudas tributarias analizadas y detalladas en el presente informe.
(Observación Única)

2. La Gerencia de Administración Tributaria no cuenta con lineamientos que regulen el control, custodia y archivo de la documentación institucional, situación que genera el riesgo de deterioro, pérdida y/o sustracción, así como dilación en la entrega de la información solicitada limitando el ejercicio de control posterior.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. La Entidad no cauteló el cumplimiento de Difusión de Ordenanzas Municipales que aprueben los montos de las tasas, requisito establecido en la normatividad para la obligatoriedad de la cobranza de Arbitrios Municipales y su exigibilidad para los años 2015 y 2016.
(Aspecto relevante n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración, aprobación y difusión de una directiva, lineamientos o procedimiento interno, que regule los procesos de control, custodia y archivo de la documentación institucional, relacionada a la recaudación Tributaria, estableciendo responsables, forma evidencias, plazos, entre otros, a fin de garantizar disponibilidad, integridad, confiabilidad y archivo de la documentación generada.
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer el cumplimiento de los procedimientos establecidos para lograr la difusión de Ordenanzas Municipales por el órgano competente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, a fin de evitar repetir que la Entidad carezca de dispositivo legal para la exigibilidad de los arbitrios Municipales lo cual afectaría la recaudación tributaria.
(Conclusión n.° 3)

8. APÉNDICES

Apéndice n.°1 : Relación de personas comprendidas en la observación

Apéndice n.°2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.°3 : Copia fedateada del oficio n.° 022-2025-CG/OC2060/AC002 de 3 de julio de 2025
Copia fedateada del oficio n.° 023-2025-CG/OC2060/AC002 de 3 de julio de 2025
Copia fedateada del oficio n.° 024-2025-CG/OC2060/AC002 de 3 de julio de 2025
Copia fedateada del oficio n.° 025-2025-CG/OC2060/AC002 de 3 de julio de 2025
Copia fedateada del oficio n.° 026-2025-CG/OC2060/AC002 de 3 de julio de 2025
Copia fedateada del oficio n.° 027-2025-CG/OC2060/AC002 de 3 de julio de 2025.
Copia fedateada de oficio n.° 0247-2025-MDEP/SG de 8 de julio de 2025, que contiene documentación sustentatoria en copia simple y fedateada

Apéndice n.°4 : Copia fedateada de oficio n.°279-2025-CG/OC2060 de 15 de mayo de 2025
Copia fedateada de oficio n.°001-2025-CG/OC2060-AC022 de 8 de agosto de 2025.

Copia fedateada de oficio n.°011-2025-CG/OC2060 de 26 de junio de 2025, reiterado mediante oficio n.°033-2025-CG/OC2060-AC022 de 8 de agosto de 2025 también en copia fedateada

Copia fedateada de Oficio n.°220-2025-MDEP/SG de 16 de mayo de 2025, que contiene parte pertinente de documentación sustentatoria en copia simple y fedateada

Copia fedateada de oficio n.°2487-2025-MPT-SG de 2 de junio de 2025, con documentación sustentatoria también copia fedateada.

Copia fedateada de informe n.°430-2025-MDEP-SGT/bjcm de 26 de junio de 2025 que contiene documentación sustentatoria en copia simple y fedateada.

Impresión del correo electrónico controladministrativo@laindustria.pe, de 21 de agosto de 2025.

Apéndice n.°5 : Copia fedateada de oficio n.°97-2025-CG/OC2060 de 12 de febrero de 2025, reiterado mediante oficio n.°104-2025-CG/OC2060-AC022 de 17 de febrero de 2025 también en copia fedateada.

Copia fedateada de oficio N°010-2025-GAT-MDEP de 20 de febrero de 2025, oficio 664-2025-MDEP/A de 7 de octubre de 2025 y oficio 665-2025-MDEP/A de 7 de octubre de 2025, que contiene Listado de Resoluciones 2021 y 2022, visadas por la comisión y copia de las resoluciones de los años 2021 y 2022 firmadas digitalmente, visadas en la parte pertinente y que contiene documentos en copia fedateada y copia simple.

Copia fedateada de oficio N°049-2025-GAT-MDEP de 09 de octubre de 2025, que contiene 10 resoluciones del año 2021 firmadas digitalmente, visadas en la parte pertinente y que contiene documentos en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.°6 : Copia fedateada de oficio n.° 000176-2025-CG/OC2060 de 20 de marzo de 2025, que contiene documentación sustentatoria en copia simple.

Copia fedateada de oficio n.° 024-2025-GAT-MDEP de 26 de marzo de 2025 que contiene documentación sustentatoria en copia simple y fedateada.

Copia fedateada de oficio n.° 005-2025-CG/OC2060/AC002 de 17 de junio de 2025 y oficio n.° 017-2025-CG/OC2060/AC002 de 1 de julio de 2025 también en copia fedateada, ambos con documentación sustentatoria en copia simple.

Copia fedateada de oficio n.° 036-2025-GAT-MDEP de 2 de julio de 2025 y oficio n.° 037-2025-GAT-MDEP de 9 de julio de 2025 también en copia fedateada.

Copia fedateada de informe n.° 313-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 7 de julio de 2025 e Informe n.° 303-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 2 de julio de 2025 también en copia fedateada, ambas con documentación sustentatoria en copia simple.

Apéndice n.°7 : Copia fedateada de oficio n.° 000177-2025-CG/OC2060 de 21 de marzo de 2025.

Copia fedateada de oficio n.° 002-2025/JUGDYAC-MDEP-VRCG de 26 de marzo de 2025, que contiene documentación sustentatoria en copia fedateada.

Apéndice n.°8 : Copia fedateada de oficio n.° 007-2025-CG/OC2060/AC002, de 17 de junio de 2025 y oficio n.° 018-2025-CG/OC2060/AC002, de 1 de julio de 2025 también en copia fedateada, ambas con documentación sustentatoria en copia simple.

Copia fedateada de oficio n.° 002-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 1 de julio de 2025 y oficio n.° 004-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 9 de julio de 2025 también en copia fedateada, ambas con documentación sustentatoria en copia simple y fedateada.

Copia fedateada de cuestionario n.° 03-2025 de 21 de marzo de 2025 aplicado a Cecilia Milagros Valverde Castro, subgerente de subgerente recaudación y control de deuda.

Copia fedateada de cuestionario n.° 02-2025 de 10 de marzo de 2025 aplicado a José Luis Lavado Aguilar, subgerente de fiscalización y orientación al contribuyente, que contiene documentación sustentatoria en copia simple.

Apéndice n.°9 : Copia fedateada de oficio n.° 000159-2025-CG/OC2060 de 13 de marzo de 2025.

Impresión del correo electrónico aaespinozatello5@hotmail.com , de 24 de marzo de 2025, que contiene documentación sustentatoria en copia simple.

Apéndice n.°10 : Copia fedateada de oficio n..° 000181-2025-CG/OC2060 de 24 de marzo de 2025, que contiene documentación sustentatoria en copia simple.

Copia fedateada de carta n.° 01-2025-MJEA de 26 de marzo de 2025, que contiene documentación sustentatoria en copia simple.

Apéndice n.°11 : Copia fedateada de oficio n.° 006-2025-CG/OC2060/AC002 de 17 de junio de 2025 y oficio n.° 016-2025-CG/OC2060/AC002 de 1 de julio de 2025, 2025 también en copia fedateada, ambos con documentación sustentatoria en copia simple.

Copia fedateada de oficio n.° 325-2025-MDEP-OEC de 9 de julio de 2025 y oficio n.° 318-2025- MDEP-OEC de 27 de junio de 2025, ambos con documentación sustentatoria en copia fedateada.

Copia fedateada de Acta de entrega Expedientes coactivos de 8 de julio de 2025 que contiene expedientes de cobranza coactiva 2 de 21 de agosto de 2025 en copia simple y fedateada.

Copia fedateada de oficio n.° 042-2025-CG/OC2060/AC002 de 20 de agosto de 2025 y oficio n.° 043-2025-CG/OC2060/AC002 de 21 de agosto de 2025, ambos con documentación sustentatoria en copia simple.

Copia fedateada de oficio n.° 006-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 22 de agosto de 2025 y oficio n.° 007-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 26 de agosto de 2025, ambos con documentación sustentatoria en copia simple

Apéndice n.°12 : Copia fedateada de Cuestionario aplicado a Cecilia Milagros Valverde Castro de 24 de junio de 2025, que contiene documentación sustentatoria en copia simple.

Copia fedateada de Cuestionario aplicado a Jorge Luis Lavado Aguilar de 12 de junio de 2025, que contiene documentación sustentatoria en copia simple.

Copia fedateada de Cuestionario aplicado a José Enrique Cosavalente Vidarte de 13 de junio de 2025, que contiene documentación sustentatoria en copia simple.

Apéndice n.°13 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

- **Adolfo Arturo Espinoza Tello**
 Impresión de CARGO DE NOTIFICACION, firmado digitalmente el 2 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA N° 00000090-2025-CG/2060, firmado digitalmente el 2 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0001-2025-CG/OC2060-AC-002-MDEP, firmado digitalmente el 2 de setiembre de 2025.
 Impresión de Expediente: 0820250625885 de 16 de setiembre de 2015 presentado a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

- **Luis Enrique Yzquierdo Pérez**
 Impresión de CARGO DE NOTIFICACION, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA N° 00000092-2025-CG/2060, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0002-2025-CG/OC2060-AC-002-MDEP, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de correo electrónico de 15 de setiembre de 2025 que contiene Documento s/n con asunto Descargo frente a observaciones sobre presunta responsabilidad funcional.

- **Nelly Tomasa Salvatierra Nontol**
 Impresión de CARGO DE NOTIFICACION, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA Nº 00000091-2025-CG/2060, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0003-2025-CG/OC2060-AC-002-MDEP, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de correo electrónico de 18 de setiembre de 2025 que contiene CARTA Nº 003-2025-NSN con asunto: Formulo Descargos y comentarios a lo requerido con los documentos de la Referencia solicitada por su Despacho, e impresión de la documentación sustentatoria.

- **Melva Janeth Esquivel Avalos**
 Impresión de CARGO DE NOTIFICACION, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA Nº 00000094-2025-CG/2060, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0004-2025-CG/OC2060-AC-002-MDEP, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Copia fedateada de Escrito: Nº 1 recepcionado por mesa de partes de la Entidad con Expediente Nº 14189 de 15 de setiembre de 2025.

- **Jorge Carlos Vargas Ramírez**
 Impresión de CARGO DE NOTIFICACION, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA Nº 00000093-2025-CG/2060, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0005-2025-CG/OC2060-AC-002-MDEP, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.

- **Elvis García Gabriel**
 Impresión de CARGO DE NOTIFICACION, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA Nº 00000095-2025-CG/2060, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0006-2025-CG/OC2060-AC-002-MDEP, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.

- **Gladys Contreras Lázaro**
 Impresión de CARGO DE NOTIFICACION, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA Nº 00000096-2025-CG/2060, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0007-2025-CG/OC2060-AC-002-MDEP, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.

- **Vielca Ysabel Ortiz Zavaleta**
 Impresión de CARGO DE NOTIFICACION, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA Nº 00000097-2025-CG/2060, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0008-2025-CG/OC2060-AC-002-MDEP, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.

Copia fedateada de cartac Nº 02-VYOZ-2025 de 17 de setiembre de 2025 que contiene copias simples de la documentación sustentatoria con asunto: REMISION DESCARGO SOBRE DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORIA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR.
Copia fedateada de CARTA Nº 03-VYOZ-2025 de 22 de setiembre de 2025 que contiene copias simples de la documentación sustentatoria con asunto INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME DE DESCARGO Nº 01-2025-VYOZ Y REMISION COPIAS DE DOCUMENTOS ENTREGADOS POR ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA MDEP (19-09-2025).

- **José Luis Rodríguez De la Cruz**
 Impresión de CARGO DE NOTIFICACION, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.

 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA Nº 00000098-2025-CG/2060, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0009-2025-CG/OC2060-AC-002-MDEP, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.

- **Cecilia Milagros Valverde Castro**
 Impresión de CARGO DE NOTIFICACION, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA Nº 00000099-2025-CG/2060, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0010-2025-CG/OC2060-AC-002-MDEP, firmado digitalmente el 3 de setiembre de 2025.
 Copia fedateada de OFICIO Nº 009-2025-SG.RyCD-GAT-MDEP de 18 de setiembre de 2025 que contiene copias simples de la documentación sustentatoria.

 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de control para cada uno de los involucrados visado por la comisión de control.

Apéndice n.°14 : Copia fedateada de Ordenanza Municipal Nº 001-2011/MDEP de 29 de abril de 2011 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de El Porvenir y parte pertinente del mismo (artículo 108º) en copia visada.

Copia fedateada de Ordenanza Municipal Nº 03-2016-MDEP de 3 de marzo de 2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de El Porvenir y parte pertinente del mismo (artículo 135º) en copia visada.

Copia fedateada de Ordenanza Municipal Nº 012-2018-MDEP de 22 de junio de 2018 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de El Porvenir y parte pertinente del mismo (artículos 137º) en copia visada.

Copia fedateada de Ordenanza Municipal Nº 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de El Porvenir y parte pertinente del mismo (artículo 84º y 165º) en copia visada.

Apéndice n.°15 : Impresión de mesa de partes virtual de oficio n.° 015-2025-SGRRHH-GAF-MDEP/SEOM de 10 de marzo de 2025 y copia fedateada de oficio del Oficio n.° 136-2025-SGRRHH-GAF-MDEP/SEOM de 22 de septiembre de 2025, que contiene documentación sustentatoria del vínculo laboral y delegación de responsabilidades por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- **Adolfo Arturo Espinoza Tello**
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 006-2015-MDEP de 01 de enero de 2015.

- **Luis Enrique Yzquierdo Pérez**
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 935-2015-MDEP de 07 de diciembre de 2015.
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 003-2016-MDEP -MDEP de 04 de enero de 2016.
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 326-2016-MDEP de 11 de mayo de 2016.

- **Nelly Tomasa Salvatierra Nontol**
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 007-2019-MDEP de 02 de enero de 2019.
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 281-2019-MDEP de 11 de marzo de 2019.
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 189-2020-MDEP de 30 de junio de 2020.
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 190-2020-MDEP de 07 de julio de 2020.
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 053-2021-MDEP de 05 de febrero de 2021

- **Melva Janeth Esquivel Avalos**
 Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios Nº 007-2020-MDEP/GM de 24 de noviembre de 2020
 Copia fedateada de Memorandum Nº 014-2021-GM/MDEP de 06 de enero de 2021
 Copia fedateada de Memorandum Nº 149-2021-GM/MDEP de 02 de febrero de 2021.
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 054-2021-MDEP de 05 de febrero de 2021.
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 248-2021-MDEP de 24 de mayo de 2022.
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 004-2023-MDEP de 02 de enero de 2023.

- **Jorge Carlos Vargas Ramírez**
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 78-2017-MDEP de 18 de enero de 2017.

- **Elvis García Gabriel**
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 769-2017-MDEP de 24 de agosto de 2017.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 182-2018-MDEP de 23 de febrero de 2018.
Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicio CAS Nº 007/2018-MDEP de 02 de mayo de 2018.
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 515-2018-MDEP de 22 de mayo de 2018
Copia fedateada de Planilla de pago de mayo de 2018 hasta marzo de 2019 como jefe encargado.
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 776-2018-MDEP de 31 de julio de 2018.
Copia fedateada de adenda N°1 al contrato Administrativo de Servicio Nº 007/2018-MDEP de 31 de julio de 2018
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 985-2018-MDEP de 27 de setiembre de 2018.
Copia fedateada de adenda N°2 al contrato Administrativo de Servicio Nº 007/2018-MDEP de 27 de setiembre de 2018.
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 1117-2018-MDEP de 31 de octubre de 2018
Copia fedateada de adenda N°3 al contrato Administrativo de Servicio Nº 007/2018-MDEP de 31 de octubre de 2018.
Copia fedateada de adenda N°4 al contrato Administrativo de Servicio Nº 007/2018-MDEP de 20 de diciembre de 2018.
Copia fedateada de Memorándum Nº 102-2019-GM/MDEP de 21 de marzo de 2019.
Copia fedateada de Carta n.º 034-2019-MDEP/GM de 21 de marzo de 2019.

- **Gladys Contreras Lázaro**
 Copia simple de Memorando Nº 032-2019-GAT/MDEP de 01 de abril de 2019.
 Copia fedateada de Resolución Municipal N°070-92-CDP de 05 de noviembre de 1992.

- **Vielca Ysabel Ortiz Zavaleta**
 Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicio Nº 023-2019-MDEP de 31 de mayo de 2019.
 Copia fedateada de adenda al Contrato Administrativo de Servicio Nº 023-2019-MDEP de de 31 de julio de 2019.
 Copia fedateada de adenda al Contrato Administrativo de Servicio Nº 023-2019-MDEP de de 30 de setiembre de 2019.

- **José Luis Rodríguez De la Cruz**
 Copia fedateada de Memorándum Nº 1018-2019-GM/MDEP de 06 de noviembre de 2019.
 Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicio Nº 034-2019/MDEP de 31 de mayo de 2019.
 Copia fedateada de adenda del contrato administrativo de servicios N°034-2019-MDEP de 31 de julio de 2019
 Copia fedateada de adenda del contrato administrativo de servicios N°034-2019-MDEP de 30 de setiembre de 2019
 Copia fedateada de adenda del contrato administrativo de servicios N°034-2019-MDEP de 30 de octubre de 2019
 Copia fedateada de adenda del contrato administrativo de servicios N°034-2019-MDEP de 29 de noviembre de 2019

Copia fedateada de adenda del contrato administrativo de servicios N°034-2019-MDEP de 02 de enero de 2020
Copia fedateada de adenda del contrato administrativo de servicios N°034-2019-MDEP de 03 de febrero de 2020
Copia fedateada de adenda del contrato administrativo de servicios N°034-2019-MDEP de 02 de marzo de 2020
Copia fedateada de adenda del contrato administrativo de servicios N°034-2019-MDEP de 01 de diciembre de 2020

- **Cecilia Milagros Valverde Castro**
 Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicio Nº 008-2020-MDEP de 24 de noviembre de 2020.

El Porvenir, 10 de octubre de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Karina Mildred Chang Montoya
Supervisora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Yessica Ibeth Narro Plasencia
Jefa de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional

May Lorena Hurtado Ganoza
Especialista Legal de la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

Mauricio Marcel Ríos Uribe
Integrante de la Comisión Auditora

La **Jefa del Órgano de Control Institucional del Órgano de la Municipalidad Distrital de El Porvenir** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Porvenir, 10 de octubre de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Karina Mildred Chang Montoya
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de El Porvenir

APÉNDICE Nº 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-2060

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad omitieron efectuar acciones de cobranza del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales Correspondientes a los periodos fiscales de 2013 Al 2017, generando la prescripción de dichas deudas mediante Resoluciones Gerenciales,	Adolfo Arturo Espinoza Tello	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	01/01/2014	07/12/2015	276	[redacted]	Se notificó por casilla electrónica	X			
2		Luis Enrique Yzquierdo Pérez		Gerente de Administración Tributaria	07/12/2015	11/05/2016	276			X			
3		Nelly Tomasa Salvatierra Nontol		Gerente de Administración Tributaria	02/01/2019	04/02/2021	CAS			X			
4		Melva Janeth Esquivel Avalos		Gerente de Administración Tributaria	16/01/2021	02/02/2023	CAS			X			
5		Jorge Carlos Vargas Ramírez		Jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda	18/01/2017	24/08/2017	CAS			X			

890000

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – Órgano de Control Institucional – INTEGRANTE

6	afectando la recaudación tributaria y la no percepción de ingresos por S/ 314 579,27 en perjuicio de la Entidad.	Elvis García Gabriel	[redacted]	Jefe de la Oficina de Recaudación y Control de Deuda	24/08/2017	20/03/2019	CAS	[redacted]	Se notificó por casilla electrónica	X			
				Subgerente de Recaudación y Control de Deuda	21/03/2019	31/03/2019				X			
7		Gladys Contreras Lázaro		Subgerente de Recaudación y Control de Deuda	01/04/2019	30/05/2019	276			X			
8		Vielca Ysabel Ortiz Zavaleta		Subgerente de Recaudación y Control de Deuda	31/05/2019	31/10/2019	CAS			X			
9		José Luis Rodríguez De la Cruz		Subgerente de Recaudación y Control de Deuda	06/11/2019	23/11/2020	CAS			X			
10		Cecilia Milagros Valverde Castro		Subgerente de Recaudación y Control de Deuda	24/11/2020	Actualidad	CAS			X			

000069

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – JEFE DE COMISIÓ – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 16:47:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000103-2025-CG/2060

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 395-2025-CG/OC2060
EMISOR	:	KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ANTONIO CARRANZA VENTURA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2655

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2060-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público
de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo, se pone de conocimiento para adoptar las acciones correspondientes.

Parte 1

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000395-2025-OC2060[F]
2. Tomo 01 de 14 (172-223)[F]
3. Tomo 01 de 14 (224-283)[F]
4. Tomo 01 de 14 (448-559)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JF20N3**

Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 16:47:32 -05:00

5. Tomo 01 de 14 (560-671)[F]
6. Tomo 03 de 14 (1719-1874)[F]
7. Tomo 01 de 14 (001-111) 1_organized[F]
8. Tomo 01 de 14 (112-171)[F]
9. Tomo 01 de 14 (284-335)[F]
10. Tomo 01 de 14 (336-447)[F]
11. Tomo 01 de 14 (672-781)[F]
12. Tomo 02 de 14 (782-938)[F]
13. Tomo 02 de 14 (939-1095)[F]
14. Tomo 02 de 14 (1096-1252)[F]
15. Tomo 02 de 14 (1253-1409)[F]
16. Tomo 02 de 14 (1410-1566)[F]
17. Tomo 02 de 14 (1567-1718)[F]
18. Tomo 03 de 14 (1875-2030)[F]
19. Tomo 03 de 14 (2031-2186)[F]
20. Tomo 03 de 14 (2187-2342)[F]
21. Tomo 03 de 14 (2343-2498)[F]
22. Tomo 03 de 14 (2499-2654)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JF20N3**

Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 17:06:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000104-2025-CG/2060

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 395-2025-CG/OC2060
EMISOR	:	KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ANTONIO CARRANZA VENTURA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2810

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2060-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público
de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo se pone de conocimiento para las acciones correspondientes.

Parte 2

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 04 de 14 (2655-2791)[F]
2. Tomo 04 de 14 (2792-2928)[F]
3. Tomo 04 de 14 (2929-3065)[F]
4. Tomo 04 de 14 (3066-3202)[F]
5. Tomo 04 de 14 (3203-3339)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JF7BUH**

Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 17:06:46 -05:00

6. Tomo 04 de 14 (3340-3473)[F]

7. OFICIO-000395-2025-OC2060[F]

8. Tomo 05 de 14 (3474-3603)[F]

9. Tomo 05 de 14 (3604-3733)[F]

10. Tomo 05 de 14 (3734-3863)[F]

11. Tomo 05 de 14 (3865-3993)[F]

12. Tomo 05 de 14 (3994-4123)[F]

13. Tomo 05 de 14 (4124-4253)[F]

14. Tomo 05 de 14 (4254-4383)[F]

15. Tomo 05 de 14 (4384-4511)[F]

16. Tomo 06 de 14 (4512-4630)[F]

17. Tomo 06 de 14 (4631-4749)[F]

18. Tomo 06 de 14 (4750-4868)[F]

19. Tomo 06 de 14 (4869-4987)[F]

20. Tomo 06 de 14 (4988-5106)[F]

21. Tomo 06 de 14 (5107-5225)[F]

22. Tomo 06 de 14 (5226-5344)[F]

23. Tomo 06 de 14 (5345-5463)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JF7BUH**

Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 17:25:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000105-2025-CG/2060

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 395-2025-CG/OC2060
EMISOR	:	KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ANTONIO CARRANZA VENTURA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2800

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2060-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público
de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo se pone de conocimiento para las acciones que correspondan

Parte 3

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000395-2025-OC2060[F]
2. Tomo 07 de 14 (5464-5575)[F]
3. Tomo 07 de 14 (5576-5687)[F]
4. Tomo 07 de 14 (5688-5799)[F]
5. Tomo 07 de 14 (5800-5911)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JGMD7V**

Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 17:25:06 -05:00

6. Tomo 07 de 14 (5912-6023)[F]
7. Tomo 07 de 14 (6024-6135)[F]
8. Tomo 07 de 14 (6136-6247)[F]
9. Tomo 07 de 14 (6248-6357)[F]
10. Tomo 08 de 14 (6358-6478)[F]
11. Tomo 08 de 14 (6479-6599)[F]
12. Tomo 08 de 14 (6600-6720)[F]
13. Tomo 08 de 14 (6721-6841)[F]
14. Tomo 08 de 14 (6842-6962)[F]
15. Tomo 08 de 14 (6963-7083)[F]
16. Tomo 08 de 14 (7084-7204)[F]
17. Tomo 08 de 14 (7205-7323)[F]
18. Tomo 09 de 14 (7324-7458)[F]
19. Tomo 09 de 14 (7459-7593)[F]
20. Tomo 09 de 14 (7594-7728)[F]
21. Tomo 09 de 14 (7729-7863)[F]
22. Tomo 09 de 14 (7864-7998)[F]
23. Tomo 09 de 14 (7999-8133)[F]
24. Tomo 09 de 14 (8134-8262)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JGMD7V**

Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 19:30:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000106-2025-CG/2060

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 395-2025-CG/OC2060
EMISOR	:	KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ANTONIO CARRANZA VENTURA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2416

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2060-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público
de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo remito el citado informe para las acciones que correspondan

Parte 4

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000395-2025-OC2060[F]
2. Tomo 10 de 14 (8263-8367)[F]
3. Tomo 10 de 14 (8368-8472)[F]
4. Tomo 10 de 14 (8473-8577)[F]
5. Tomo 10 de 14 (8578-8682)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JHU8B3**

Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 19:30:48 -05:00

6. Tomo 10 de 14 (8683-8787)[F]
7. Tomo 10 de 14 (8788-8892)[F]
8. Tomo 10 de 14 (8893-8991)[F]
9. Tomo 11 de 14 (8992-9090) 1[F]
10. Tomo 11 de 14 (9091-9189) 1[F]
11. Tomo 11 de 14 (9190-9288) 1[F]
12. Tomo 11 de 14 (9289-9387) 1[F]
13. Tomo 11 de 14 (9388-9486) 1[F]
14. Tomo 11 de 14 (9487-9585) 1[F]
15. Tomo 11 de 14 (9586-9684) 1[F]
16. Tomo 11 de 14 (9685-9783) 1[F]
17. Tomo 11 de 14 (9784-9858) 1[F]
18. Tomo 12 de 14 (9861-9951) 1[F]
19. Tomo 12 de 14 (9952-10031) 1[F]
20. Tomo 12 de 14 (10032-10133) 1[F]
21. Tomo 12 de 14) (10134-10224) 1[F]
22. Tomo 12 de 14) (10225-10315) 1 (1)[F]
23. Tomo 12 de 14) (10316-10406) 1[F]
24. Tomo 12 de 14) (10407-10497) 1[F]
25. Tomo 12 de 14) (10498-10588) 1[F]
26. Tomo 12 de 14) (10589-10677) 1 (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JHU8B3**

Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 19:39:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000107-2025-CG/2060

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 395-2025-CG/OC2060
EMISOR	:	KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ANTONIO CARRANZA VENTURA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1488

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2060-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público
de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo se remite el citado informe para las acciones que correspondan

Parte 5 - Final

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 13 de 14 (10850-10924)[F]
2. Tomo 14 de 14 (11896-12005)[F]
3. OFICIO-000395-2025-OC2060[F]
4. Tomo 13 de 14 (10678-10763)[F]
5. Tomo 13 de 14 (10764-10849)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JHWL4A**

Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 19:39:31 -05:00

6. Tomo 13 de 14 (10925-11021)[F]
7. Tomo 13 de 14 (11022-11107)[F]
8. Tomo 13 de 14 (11108-11193)[F]
9. Tomo 13 de 14 (11194-11279)[F]
10. Tomo 13 de 14 (11280-11365)[F]
11. Tomo 13 de 14 (11360-11455)[F]
12. Tomo 14 de 14 (11456-11565)[F]
13. Tomo 14 de 14 (11566-11675)[F]
14. Tomo 14 de 14 (11676-11785)[F]
15. Tomo 14 de 14 (11786-11895)[F]
16. Tomo 14 de 14 (12006-12115)[F]
17. Tomo 14 de 14 (12116-12164)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JHWL4A**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 16:49:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 395-2025-CG/OC2060
EMISOR	:	KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ANTONIO CARRANZA VENTURA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2060-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público
de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo, se pone de conocimiento para adoptar las acciones correspondientes.

Parte 1

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000103-2025-CG/2060
2. OFICIO-000395-2025-OC2060[F]
3. Tomo 01 de 14 (172-223)[F]
4. Tomo 01 de 14 (224-283)[F]
5. Tomo 01 de 14 (448-559)[F]
6. Tomo 01 de 14 (560-671)[F]
7. Tomo 03 de 14 (1719-1874)[F]
8. Tomo 01 de 14 (001-111) 1_organized[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PKGP8X**

9. Tomo 01 de 14 (112-171)[F]

10. Tomo 01 de 14 (284-335)[F]

11. Tomo 01 de 14 (336-447)[F]

12. Tomo 01 de 14 (672-781)[F]

13. Tomo 02 de 14 (782-938)[F]

14. Tomo 02 de 14 (939-1095)[F]

15. Tomo 02 de 14 (1096-1252)[F]

16. Tomo 02 de 14 (1253-1409)[F]

17. Tomo 02 de 14 (1410-1566)[F]

18. Tomo 02 de 14 (1567-1718)[F]

19. Tomo 03 de 14 (1875-2030)[F]

20. Tomo 03 de 14 (2031-2186)[F]

21. Tomo 03 de 14 (2187-2342)[F]

22. Tomo 03 de 14 (2343-2498)[F]

23. Tomo 03 de 14 (2499-2654)[F]

NOTIFICADOR : KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PKGP8X**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 17:08:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 395-2025-CG/OC2060
EMISOR	:	KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ANTONIO CARRANZA VENTURA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2060-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público
de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo se pone de conocimiento para las acciones correspondientes.

Parte 2

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000104-2025-CG/2060
2. Tomo 04 de 14 (2655-2791)[F]
3. Tomo 04 de 14 (2792-2928)[F]
4. Tomo 04 de 14 (2929-3065)[F]
5. Tomo 04 de 14 (3066-3202)[F]
6. Tomo 04 de 14 (3203-3339)[F]
7. Tomo 04 de 14 (3340-3473)[F]
8. OFICIO-000395-2025-OC2060[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PKOJOR**

9. Tomo 05 de 14 (3474-3603)[F]

10. Tomo 05 de 14 (3604-3733)[F]

11. Tomo 05 de 14 (3734-3863)[F]

12. Tomo 05 de 14 (3865-3993)[F]

13. Tomo 05 de 14 (3994-4123)[F]

14. Tomo 05 de 14 (4124-4253)[F]

15. Tomo 05 de 14 (4254-4383)[F]

16. Tomo 05 de 14 (4384-4511)[F]

17. Tomo 06 de 14 (4512-4630)[F]

18. Tomo 06 de 14 (4631-4749)[F]

19. Tomo 06 de 14 (4750-4868)[F]

20. Tomo 06 de 14 (4869-4987)[F]

21. Tomo 06 de 14 (4988-5106)[F]

22. Tomo 06 de 14 (5107-5225)[F]

23. Tomo 06 de 14 (5226-5344)[F]

24. Tomo 06 de 14 (5345-5463)[F]

NOTIFICADOR : KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PKOJOR**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 17:26:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 395-2025-CG/OC2060
EMISOR	:	KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ANTONIO CARRANZA VENTURA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2060-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público
de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo se pone de conocimiento para las acciones que correspondan

Parte 3

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000105-2025-CG/2060
2. OFICIO-000395-2025-OC2060[F]
3. Tomo 07 de 14 (5464-5575)[F]
4. Tomo 07 de 14 (5576-5687)[F]
5. Tomo 07 de 14 (5688-5799)[F]
6. Tomo 07 de 14 (5800-5911)[F]
7. Tomo 07 de 14 (5912-6023)[F]
8. Tomo 07 de 14 (6024-6135)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PKVL5S**

9. Tomo 07 de 14 (6136-6247)[F]

10. Tomo 07 de 14 (6248-6357)[F]

11. Tomo 08 de 14 (6358-6478)[F]

12. Tomo 08 de 14 (6479-6599)[F]

13. Tomo 08 de 14 (6600-6720)[F]

14. Tomo 08 de 14 (6721-6841)[F]

15. Tomo 08 de 14 (6842-6962)[F]

16. Tomo 08 de 14 (6963-7083)[F]

17. Tomo 08 de 14 (7084-7204)[F]

18. Tomo 08 de 14 (7205-7323)[F]

19. Tomo 09 de 14 (7324-7458)[F]

20. Tomo 09 de 14 (7459-7593)[F]

21. Tomo 09 de 14 (7594-7728)[F]

22. Tomo 09 de 14 (7729-7863)[F]

23. Tomo 09 de 14 (7864-7998)[F]

24. Tomo 09 de 14 (7999-8133)[F]

25. Tomo 09 de 14 (8134-8262)[F]

NOTIFICADOR : KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PKVL5S**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 19:32:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 395-2025-CG/OC2060
EMISOR	:	KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ANTONIO CARRANZA VENTURA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2060-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público
de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo remito el citado informe para las acciones que correspondan

Parte 4

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000106-2025-CG/2060
2. OFICIO-000395-2025-OC2060[F]
3. Tomo 10 de 14 (8263-8367)[F]
4. Tomo 10 de 14 (8368-8472)[F]
5. Tomo 10 de 14 (8473-8577)[F]
6. Tomo 10 de 14 (8578-8682)[F]
7. Tomo 10 de 14 (8683-8787)[F]
8. Tomo 10 de 14 (8788-8892)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PNADH7**

9. Tomo 10 de 14 (8893-8991)[F]

10. Tomo 11 de 14 (8992-9090) 1[F]

11. Tomo 11 de 14 (9091-9189) 1[F]

12. Tomo 11 de 14 (9190-9288) 1[F]

13. Tomo 11 de 14 (9289-9387) 1[F]

14. Tomo 11 de 14 (9388-9486) 1[F]

15. Tomo 11 de 14 (9487-9585) 1[F]

16. Tomo 11 de 14 (9586-9684) 1[F]

17. Tomo 11 de 14 (9685-9783) 1[F]

18. Tomo 11 de 14 (9784-9858) 1[F]

19. Tomo 12 de 14 (9861-9951) 1[F]

20. Tomo 12 de 14 (9952-10031) 1[F]

21. Tomo 12 de 14 (10032-10133) 1[F]

22. Tomo 12 de 14) (10134-10224) 1[F]

23. Tomo 12 de 14) (10225-10315) 1 (1)[F]

24. Tomo 12 de 14) (10316-10406) 1[F]

25. Tomo 12 de 14) (10407-10497) 1[F]

26. Tomo 12 de 14) (10498-10588) 1[F]

27. Tomo 12 de 14) (10589-10677) 1 (1)[F]

NOTIFICADOR : KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PNADH7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 19:40:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 395-2025-CG/OC2060
EMISOR	:	KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ANTONIO CARRANZA VENTURA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2060-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público
de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo se remite el citado informe para las acciones que correspondan

Parte 5 - Final

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147170565**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000107-2025-CG/2060
2. Tomo 13 de 14 (10850-10924)[F]
3. Tomo 14 de 14 (11896-12005)[F]
4. OFICIO-000395-2025-OC2060[F]
5. Tomo 13 de 14 (10678-10763)[F]
6. Tomo 13 de 14 (10764-10849)[F]
7. Tomo 13 de 14 (10925-11021)[F]
8. Tomo 13 de 14 (11022-11107)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PNBY58**

9. Tomo 13 de 14 (11108-11193)[F]

10. Tomo 13 de 14 (11194-11279)[F]

11. Tomo 13 de 14 (11280-11365)[F]

12. Tomo 13 de 14 (11360-11455)[F]

13. Tomo 14 de 14 (11456-11565)[F]

14. Tomo 14 de 14 (11566-11675)[F]

15. Tomo 14 de 14 (11676-11785)[F]

16. Tomo 14 de 14 (11786-11895)[F]

17. Tomo 14 de 14 (12006-12115)[F]

18. Tomo 14 de 14 (12116-12164)[F]

NOTIFICADOR : KARINA MILDRED CHANG MONTOYA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PNBY58**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
CHANG MONTOYA Karina Mildred
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 23-10-2025 16:01:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHANG MONTOYA Karina Mildred FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 14:35:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El Porvenir, 23 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000395-2025-CG/OC2060

Señor(a):
Juan Carranza Ventura
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Porvenir - Trujillo
Av. Sánchez Carrión N° 500
La Libertad/Trujillo/El Porvenir

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2060-AC

Referencia :
a) Oficio n.º 000285-2025-CG/OC2060 de 21 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos del 2013 al 2017 mediante Resoluciones emitidas en los años 2021 y 2022", en la Municipalidad Distrital de El Porvenir a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-2060-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Karina Mildred Chang Montoya
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De El Porvenir (Mdep)
Contraloría General de la República

(KCM/mhg)

Nro. Emisión: 00520 (2060 - 2025) Elab:(U10172 - 2060)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KLMXBTE**